



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE. IEDF-QCG/015/2006

PROMOVENTE: COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL V CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña realizados en favor de la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, entonces precandidata de ese partido a Jefa Delegacional en Azcapotzalco; y

RESULTANDO:

1.- El quince de mayo de dos mil seis, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el

f.

1



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante ese Consejo Distrital, un escrito en el que manifestó:

"...C. Ing Arq. Luis Hernández García representante de la coalición 'POR EL BIEN DE TODOS', personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos mi domicilio particular en su momento acreditado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 60 fracción X, 367 inciso f y g, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN por el (sic) presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS

1. A partir del 14 de mayo del presente año, (sic) C. Margarita Saldaña Hernández, se ha venido ostentando como candidata a Jefa Delegacional de Azcapotzalco aún sin contar con el registro que la acredita como tal, ya que este no ha sido ratificado en la sesión del Consejo Distrital tal como se establece en el Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior se hace constatar en un espectacular ubicado en calle Campo Chichapo esquina Av. Aquiles Serdán, Col. Santo Domingo, la cual corresponde a la sección electoral 299 y en donde se instalaran las mesas directivas de las casillas básica y contigua, asimismo, es importante señalar que dicho espectacular se encuentra ubicado a menos de 20 metros de la distancia permitida para la instalación de casillas, por lo cual se viola lo establecido en el inciso a) del artículo 189 del Código Electoral del Distrito Federal, esto se constata con una fotografía tomada el 15 de mayo de presente año (ver anexos)

2. La C. Margarita Saldaña Hernández ha realizado eventos de proselitismo, consistentes en actos



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

públicos y la Caravana efectuada el 14 de los corrientes, en la que ya se anunciaba como la candidata a Jefa Delegacional y que recorrió diferentes unidades territoriales de la Delegación Azcapotzalco cuestión que podemos corroborar mediante un DVD grabado, en el que se demuestra claramente lo anterior y que se anexa al presente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral y se apliquen los ordenamientos legales en la materia electoral, toda vez que se incurrió en adelanto de campaña lo cual violan flagrantemente los artículos siguientes: 143 inciso c, 144 fracción I incisos f, g, i, j, 156; y, de igual modo es aplicable el artículo 149, en cuanto a los límites de gastos de campaña, así como el artículo 369 en el que se señalan las sanciones que se deben aplicar y demás relativos del Código Electoral del Distrito Electoral.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio instituto sancionarlos administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, toda vez que los partidos políticos y militantes deben ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. TÉCNICA, consistente en una fotografía que hace alusión al espectacular en el que la C. Margarita Saldaña Hernández se ostenta como candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco señalando la dirección y fecha, así como un DVD en el que se demuestra fehacientemente el evento público consistente en una caravana efectuada el 14 de mayo del año en curso, estas pruebas las relaciono con todos y cada uno de los hechos en controversia y se proporcionan como anexos 1 y 2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Órgano electoral:

PRIMERO. Se inicie de inmediato el procedimiento de Ley para la debida substanciación de la presente queja, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- *Hechos los trámites legales necesarios, solicito al H. Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Comisión de Fiscalización se apliquen en estricto apego los ordenamientos legales en la materia, principalmente los que se refieren a los límites de gastos de campaña señalado en el artículo 160, de las faltas administrativas y de las sanciones, que dispone el numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL...”*

2.- Mediante oficio número CDV/533/06 de quince de mayo de dos mil seis, el Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el escrito señalado en el Resultando que antecede.

3.- El once de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

“VISTO el escrito del ciudadano Luis Hernández García, signado el quince de mayo de dos mil seis, quien se ostenta como representante de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, ante el V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en dicho órgano desconcentrado el mismo día, así como sus anexos, consistentes en dos medios probatorios, constantes de cinco fojas útiles y un disco compacto, mediante el cual manifiesta: ‘... Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral y se apliquen los ordenamientos legales en la materia electoral, toda vez que se incurrió en adelanto de campaña lo cual violan (sic) flagrantemente los artículos siguientes: 143 inciso c, 144 fracción I incisos f, g, i, j, 156; y, de igual modo es aplicable el artículo 149, en cuanto a los límites de gastos de campaña, así como el artículo 369 en el que se señalan las sanciones que se deben aplicar y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal...’; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con las constancias mencionadas en el proemio de este acuerdo fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/015/2006.

SEGUNDO. Radíquese el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Se tiene al ciudadano Luis Hernández García, quien se ostenta como representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco de este Instituto, sin acreditar tal carácter, presentando queja en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En virtud que el promovente en su escrito de queja señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos su domicilio particular, que está acreditado ante el V Consejo Distrital de este Instituto, el cual no consta de manera precisa en actuaciones; en tanto éste no se acredite en el expediente en que se actúa, todas las notificaciones de carácter personal que se le deban practicar, se realizarán mediante los estrados ubicados en las instalaciones que ocupa dicho órgano desconcentrado, en términos de lo dispuesto por los artículos 273, 275, 279, 284 y 285 del Código Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Atento con lo señalado en los puntos TERCERO y CUARTO que anteceden, requiérase mediante oficio al Consejero Presidente del V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto, a efecto de que informe por escrito a esta autoridad sobre la personería que invoca el promovente y proporcione el domicilio que tiene acreditado ante ese órgano desconcentrado, en un plazo de dos días contados a partir del siguiente al de la notificación del oficio.

5



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

SEXTO. Una vez que desahogado el requerimiento formulado en el punto QUINTO que antecede, se proveerá sobre la admisión o no de la queja contenida en el escrito de cuenta, precisado en el proemio de este acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo omento quedó fijado en los estrados de este Instituto el once de agosto de dos mil seis, siendo retirado el catorce de agosto del mismo año.

4.- Mediante oficio número SECG-IEDF/4043/06 de veintiuno de agosto de dos mil seis, se requirió en cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de once del mismo mes y año, al ciudadano Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que informara por escrito sobre la personería con que se ostentaba el promovente de la queja que nos ocupa.

5.- mediante oficio número DDV/981/06 de veinticuatro de agosto de dos mil seis, el ciudadano Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, emitió respuesta al requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva, señalando que el promovente tenía acreditada la personalidad con que se ostentó en la



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

queja de mérito ante el mencionado Consejo Distrital.

6.- El veintinueve de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva proveyó en relación con el oficio mencionado en el Resultando que antecede, lo siguiente:

“...VISTO el oficio número DDV/981/06 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Consejero Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Lic. Alfredo Morales Gómez, mediante el cual remitió copia simple del escrito firmado por el C. José Ángel Ávila Pérez, representante de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se acredita a los CC. Luis Hernández García y José Antonio Yáñez Anaya, como representantes propietario y suplente respectivamente de la Coalición total denominada ‘Por el Bien de Todos’, ante el V Consejo Distrital; en ese sentido, en dicho oficio se menciona que los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones son los ubicados en: Avenida veintidós de febrero número trescientos cuarenta y cinco esquina con calle Castilla, Colonia Los Reyes Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, C.P.02800; y Calle Moldeadores número doscientos cuarenta y cuatro interior trescientos tres, Colonia Prohogar, C:P: (sic) 02600, Delegación Azcapotzalco.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio con el que se da cuenta, así como el anexo que lo acompaña, estos en copia cotejada ya que los originales obran en el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/014/06, por lo que dichos documentos deberán AGREGARSE a los autos que integran el presente expediente, para que surtan los efectos legales conducentes.

M
f.



SEGUNDO.- Se reconoce la personería del C. Luis Hernández García, como representante propietario de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a las constancias que obran en los archivos de dicho Consejo Distrital.

TERCERO.- Se tienen por señalados los domicilios que se refieren en el oficio que se provee, para oír y recibir notificaciones por parte de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos'.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dos de septiembre del mismo año.

7.- El once de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de admisión en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

"...VISTOS: a) El escrito del quince de mayo de dos mil seis, firmado por el ciudadano Luis Hernández García, quien se ostentó como representante de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en dicho órgano desconcentrado el mismo día, así como sus anexos, consistentes en una fotografía, y un Disco Compacto, marca SONY, formato CD-R, identificado con las leyendas 'ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN', y 'Margarita

Saldaña', mediante el cual, entre otras manifestaciones, refirió:

'[...] Que por medio del presente escrito... acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan... HECHOS...1. A partir del 14 de mayo del presente año, (sic) C. Margarita Saldaña Hernández se ha venido ostentando como candidata a Jefa Delegacional de Azcapotzalco aún sin contar con el registro que la acredita como tal, ya que este no ha sido ratificado en la sesión del Consejo Distrital tal como se establece en el Código Electoral del Distrito Federal... 2. La C. Margarita Saldaña Hernández ha realizado eventos de proselitismo, consistentes en actos públicos y la Caravana efectuada el 14 de los corrientes, en la que ya se anunciaba como la candidata a Jefa Delegacional y que recorrió diferentes unidades territoriales de la Delegación Azcapotzalco... PRUEBAS... TÉCNICA 1. consistente en una fotografía que hace alusión al espectacular, en el que la C. Margarita Saldaña Hernández se ostenta como candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, así como un DVD en el que se demuestra fehacientemente el evento público consistente en una caravana efectuada el catorce de mayo del año en curso [...]'; y,

b) Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367, inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' por conducto de su Representante Propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Hernández García.



SEGUNDO.- SE ADMITE a trámite la queja promovida por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', con base en los hechos narrados y medios de prueba aportadas en su escrito inicial que podrían acreditar la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del Partido Acción Nacional, consistente en el presunto incumplimiento de sus obligaciones como asociación política, particularmente las establecidas en el artículo 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, específicamente, en relación con el acuerdo del Consejo General del nueve de marzo de dos mil seis relativo a los actos anticipados de campaña, identificado con la clave (ACU-038-06); en consecuencia, PROCÉDASE a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a fin de que esta autoridad se allegue de los elementos necesarios para dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no, a imponer una sanción administrativa al Partido Acción Nacional, por presuntamente haber incurrido en la responsabilidad administrativa que se le imputa.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas y aportadas por el promovente:

- 1) Técnica, consistente en una imagen fotográfica a color, impresa en una hoja de papel tamaño carta.
- 2) Técnica consistente en UN DISCO COMPACTO marca SONY, formato CD-R, identificado con las leyendas 'ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POR PARTE PAN', y 'Margarita Saldaña'.

CUARTO.- EMPLÁCESE al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con copia simple del escrito de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' y de sus anexos, con excepción del disco compacto, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes ante esta autoridad electoral, con relación a los hechos que se le imputan, conforme al artículo 370, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal,



apercibiéndole que en caso de incumplimiento perderá su derecho a manifestarse sobre el asunto que nos ocupa y se resolverá el mismo con las constancias que integren en ese momento el expediente en que se actúa.

QUINTO.- *Atento con lo señalado en el punto SEGUNDO de este proveído, requiérase personalmente a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, quien contendió como candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral dos mil seis, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, manifieste o informe por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre los hechos narrados por la parte quejosa, en particular sobre la veracidad de éstos, así como, en su caso, aporte los medios de prueba con que cuente y considere pertinentes para su esclarecimiento, al estar involucrada en su materialización, apercibiéndole que en caso de incumplimiento perderá su derecho a manifestarse sobre el asunto que nos ocupa. Para tal efecto, córrasele traslado con copia simple del escrito de queja, así como de sus anexos, con excepción del disco compacto.*

SEXTO.- *Requiérase mediante oficio al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que dentro del mismo plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, informe por escrito a esta autoridad electoral acerca del carácter con que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, dentro de dicho Partido Político, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis; apercibiéndole que en caso de incumplimiento se observará lo previsto en los artículos 25, inciso a) y 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.*

SÉPTIMO.- *Requiérase mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, informe por escrito a esta autoridad electoral, si cuenta con datos o información respecto a los hechos que se investigan en el presente asunto, remitiendo en su caso copia certificada del soporte documental que se tenga. Para tal efecto, córrasele*



traslado con copia simple del escrito de queja que nos ocupa, así como de sus anexos, con excepción del disco compacto.

OCTAVO.- *Requíerese mediante oficio al Presidente del V Consejo Distrital, Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, de este Instituto, a efecto de que informe por escrito a esta Secretaría Ejecutiva si cuenta con alguna otra constancia o elemento que tenga relación con el presente asunto, en un plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación del oficio correspondiente. Para tal efecto, córrasele traslado con copia simple del escrito de queja que nos ocupa, así como de sus anexos, con excepción del disco compacto.*

NOVENO.- *NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, en los términos precisados en el mismo y publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.*

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el doce de octubre de dos mil seis, siendo retirado el quince de octubre del mismo año.

8.- En acatamiento al punto CUARTO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el doce de octubre de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, a través del ciudadano Ernesto Herrera Tovar, en su calidad de representante propietario de ese instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9.- A efecto de dar cumplimiento a la determinación contenida



en el punto QUINTO del proveído de once de octubre de dos mil seis, el trece del mismo mes y año, se notificó a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral celebrado en el dos mil seis.

10.- Mediante oficio numero SECG-IEDF/4604/06 de trece de octubre de dos mil seis, se realizó la notificación del requerimiento formulado en el punto SEXTO del auto de admisión mencionado en el Resultando 6, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11.- Por oficio número SECG-IEDF/4605/06 de trece de octubre de dos mil seis, se notificó el requerimiento formulado en el punto SÉPTIMO del acuerdo de Admisión de once del mismo mes y año, al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

12.- En cumplimiento a lo dispuesto en el punto OCTAVO del auto admisorio de once de octubre de dos mil seis, mediante oficio número SECG-IEDF/4603/06 de trece del mismo mes y año, se notificó el requerimiento ordenado al Consejero Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13.- Mediante oficio número CDV/1104/06 de diecisiete de octubre de dos mil seis, el ciudadano Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital de este Instituto



Electoral local, emitió respuesta al requerimiento del que fue objeto, informando que no contaba con ningún otro elemento que aportar o que tenga relación con el presente asunto.

14.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el diecisiete de octubre de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio contestación al emplazamiento de que fue objeto, en los términos siguientes:

“...ERNESTO HERRERA TOVAR, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger toda clase de documentos y valores e imponerse de actuaciones a la licenciada Citlalli Martínez Vázquez y a la C. Rosalba Bustamante Becerra, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 de octubre 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición ‘Por el Bien de Todos’ ante este Instituto en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

1.- El correlativo que se contesta resulta impreciso y oscuro, amén de que las pruebas aportadas para acreditar las aseveraciones mencionadas no resultan idóneas para dicho propósito. En efecto de la mera observación a la fotografía, no se encuentra elemento alguno que demuestre que el espectacular se encontraba ubicado en la dirección que se

14
[Handwritten signature]

manifiesta en la queja y que esta haya sido tomada el día 14 de mayo del año en curso.

Por otro lado no hay forma de acreditar el domicilio o ubicación del referido espectacular, pues en la fotografía solamente puede observarse el mismo, sin alguna otra referencia por lo que para los efectos procesales conducentes el mismo se niega.

2.- El segundo por la forma en que se encuentra redactado resulta falso, en efecto la referida caravana a la cual hace alusión el quejoso no fue con el propósito de realizar proselitismo electoral a favor de la candidata por la Delegación Azcapotzalco en el Distrito Federal por parte del Partido Acción Nacional.

En efecto mi representada realizó una caravana denominada Rumbo al México triunfador el día 14 de mayo del año en curso la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la Presidencia Felipe Calderón Hinojosa y por la Jefatura de Gobierno del D.F. Demetrio Sodi, tal y como se acredita con un ejemplar de la propaganda que para dicho evento se entregó a la ciudadanía.

OBJECIÓN A LA PRUEBAS DEL QUEJOSO

En este acto se objetan todas y cada una de la pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su eficacia, alcance y valor probatorio, ya que con las mismas pretende fabricar un documento acusatorio sin ningún soporte legal que lo respalde.

De igual forma se objeta el contenido de la fotografía ya que la misma sólo representa imágenes aisladas, en donde no se aprecia el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, así mismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvieron, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomó o recabó.

Por último dada la naturaleza de lo que se está denunciado, resulta de vital importancia la certeza de la fecha en que se tomó la fotografía, por lo que al no aportar el denunciante un medio mediante el cual se pueda comprobar que la misma corresponde al 14 de mayo de 2006, la idoneidad de las misma se desvanece, no debiéndole otorgar este instituto siquiera el valor de indicios, aunado a lo anterior se aprecia que las mismas no fueron ofrecidas en términos del artículo 268 del Código Electoral.

En efecto esa autoridad no debió admitir las pruebas ofrecidas por el quejoso, ya que no cumple con el requisito señalado en la disposición normativa antes mencionada y la cual establece:

Artículo 268.- El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Sin embargo, sorprendentemente el acuerdo de admisión de fecha 11 de octubre de 2006 las admite. Es claro que las pruebas no están ofrecidas conforme al artículo 268 del citado ordenamiento, ya que no se encuentran relacionadas y menos enunciadas, no se señala lo que se pretende acreditar, no se identifica a ninguna persona y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por lo tanto debieron haberse desechado las mismas y en consecuencia no debieron admitirse las presentes pruebas supuestamente aportadas, adicionalmente con su admisión se violó mi garantía de audiencia, ya que se debió haber reservado su admisión hasta en tanto mi representada no diera contestación a la presente queja.

Por último también me reservo mi derecho a manifestar lo que a mí derecho convenga, así como a objetar la prueba técnica referida en el inciso 3 del acuerdo cuarto del acuerdo de admisión, dado que desconozco su contenido, alcance y valor probatorio.

DEFENSAS

El Partido Acción Nacional, según lo señalado por la parte quejosa, no ha violentado lo dispuesto por norma alguna contenida en el Código Electoral del Distrito Federal; por sí o por medio de sus candidatos.

Ahora bien del escrito de queja y de las pruebas aportadas se desprende que no existen elementos suficientes para considerar que mi representada haya transgredido; el Código Electoral para el Distrito Federal; respecto a las disposiciones específicas que regulan el establecimiento de propaganda electoral, ni las fechas para su colocación

Por otra parte no existe una ilación lógica entre los hechos manifestados, y las pruebas que



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

supuestamente acreditan los mismos, ya que de la fotografía en primer lugar no se acredita el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, así mismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvo, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomó o recabó

Por lo tanto esta autoridad debe concluir notoriamente frívolo e improcedente la solicitud de investigación planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL, Consistente en volante en el cual consta que se realizó una caravana denominada Rumbo al México triunfador el día 14 de mayo del año en curso, la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la Presidencia Felipe Calderón Hinojosa y por la Jefatura de Gobierno del D.F. Demetrio Sodi.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no transgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no transgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña, materia del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.

17



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no transgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña, materia del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente solicito:

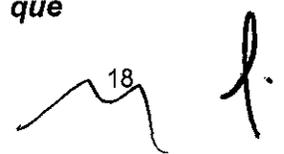
PRIMERO.- Tener al Partido Acción Nacional por presente, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad que ostento, por autorizados a las personas enunciadas en el proemio y por señalado el domicilio mencionado.

SEGUNDO.- Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.

TERCERO.- En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, absolviéndole de toda responsabilidad..."

15.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el dieciocho de octubre de dos mil seis, la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata del Partido Acción Nacional a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para el proceso electoral dos mil seis, desahogó el requerimiento del que fue objeto, en los términos siguientes:

"...MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el inmueble ubicado en calle de Durango, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del partido que

18 

represento, autorizando para los efectos antes señalados a los Licenciados en Derecho Ernesto Herrera Tovar y Sergio Viveros Romero, así como a los CC. Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra.

Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día veinte del mismo mes, vengo con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal a dar contestación al improcedente, falaz y temerario escrito de queja presentado por el representante de la Coalición por (sic) el Bien de Todos ante el Consejo Distrital III con cabecera en Azcapotzalco; procediendo a dar contestación a los hechos que se imputan.

1.- El correlativo que se contesta resulta impreciso y oscuro, amén de que las pruebas aportadas para acreditar las aseveraciones mencionadas no resultan idóneas para dicho propósito de la observación que se hace en la fotografía, no se encuentra elemento alguno que demuestre que el espectacular se encontraba ubicado en la dirección que se manifiesta en la presente queja y que esta haya sido tomada el día 14 de mayo en curso.

Así mismo, no hay forma de acreditar el domicilio o ubicación del referido espectacular, pues en la referida fotografía solamente puede observarse el mismo, sin alguna otra referencia por lo que para los efectos procesales conducentes el mismo se niega.

2.- Por la forma en que el hecho se encuentra redactado resulta falso, en efecto, la referida caravana a la cual hace alusión el quejoso no fue con el propósito de realizar proselitismo electoral a favor de la suscrita por la delegación Azcapotzalco en el Distrito Federal por parte de mi partido político, Acción Nacional.

Lo anterior se afirma ya que el evento realizado el día 14 de mayo en curso fue organizado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y en el que asistí en mi calidad de miembro activo de mi partido y nunca como candidata a Jefa Delegacional; ahora bien, si recorrí varias unidades territoriales junto con miembros activos de mi partido político fue porque el evento arriba descrito, consistía en una caravana que debía iniciar en las dieciséis delegaciones

políticas y culminar en el monumento a la Revolución en la delegación Cuauhtémoc.

En efecto el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó la caravana de referencia el día 14 de mayo en curso la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la Presidencia de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa y por la jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Demetrio Sodi de la Tijera, tal como se acredita con un ejemplar de la propaganda que para dicho evento se entregó a la ciudadanía.

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS DEL QUEJOSO

En este acto todas y cada una de la pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su eficacia, alcance y valor probatorio, ya que con las mismas pretende fabricar un documento acusatorio sin ningún soporte legal que lo respalde.

De igual forma se objeta el contenido de la fotografía exhibida ya que la misma solo representa imágenes aisladas, en donde no se aprecia el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, asimismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvieron, así como el modo lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomó o recabó.

Por último dada la naturaleza de lo que se está denunciado, resulta de tal importancia la certeza de la fecha en que se tomó la fotografía, por lo que al no aportar el denunciante un medio por el cual se pueda comprobar que la misma corresponde al catorce de mayo de dos mil seis, la idoneidad de las mismas se desvanece, no debiéndole otorgar este instituto siquiera el valor de indicios, aunado a lo anterior se aprecia que las mismas no fueron ofrecidas en términos del artículo 268 del Código Electoral.

En efecto esa autoridad no debió admitir las pruebas ofrecidas por el quejoso, ya que no cumple con el requisito señalado en la disposición normativa antes mencionada y la cual establece:

Artículo 268.- *El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

Sin embargo, sorprendentemente el acuerdo de admisión de fecha diecinueve de octubre del año en curso las admite. Es claro que las pruebas no están ofrecidas conforme al artículo 268 del citado



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

ordenamiento, ya que no se encuentran relacionadas y menos anunciadas, no se señala lo que se pretende acreditar, no se identifica a ninguna persona y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba.

Por lo tanto debieron haberse desechado las mismas y en consecuencia no debieron admitirse las presente pruebas supuestamente aportadas, adicionalmente con su admisión se violó mi garantía de audiencia, ya que se debió haber reservado su admisión hasta en tanto mi representada no diera contestación a la presente queja.

Por último también me reservo mi derecho a manifestar lo que a mi derecho convenga, así como a objetar la prueba técnica referida en el inciso 3 del acuerdo cuarto de admisión, dado que desconozco su contenido alcance y valor probatorio.

DEFENSAS

La suscrita no ha violentado lo dispuesto por la norma contenida en el Código Electoral del DF.

Del escrito de queja y de las pruebas aportadas se desprende que no existen elementos suficientes para considerarme transgresora del Código Electoral para el Distrito Federal; respecto a las disposiciones específicas que regulan el establecimiento de propaganda electoral, ni las fechas para su colocación.

Por otro lado no existen una ilación entre los hechos manifestados, y las pruebas que supuestamente acreditan los mismos, ya que la fotografía en primer lugar no acredita el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, asimismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvo, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se recabó.

Por lo tanto esta autoridad debe concluir notoriamente frívolo e improcedente la solicitud de investigación planteada por el representante de la coalición por el bien de todos.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL, consistente en volante en el cual consta que se realizó una caravana denominada



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Rumbo al México Triunfador el día catorce de mayo del año en curso la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la presidencia de la república, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa y por la jefatura de Gobierno del Distrito Federal Demetrio Sodi de la Tijera.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de contestación de hechos, así como con todos los apartados del capítulo de defensas del presente libelo, y tiene como finalidad acreditar que la suscrita no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; no incurrí ni transgredí las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En todo aquello que conste en el expediente y que me favorezca.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de contestación de hechos, así como todos los apartados del capítulo de defensas del presente libelo, y tiene como finalidad acreditar que la suscrita no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; no incurrí ni transgredí las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que me favorezca.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de contestación de hechos, así como todos los apartados del capítulo de defensas del presente libelo, y tiene como finalidad acreditar que la suscrita no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; no incurrí ni transgredí las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

Por lo antes expuesto, A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente pido tener a bien:

PRIMERO.- Tenerme por presentada, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio de este escrito y por señalado el domicilio mencionado.

[Handwritten signature]



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

SEGUNDO.- Tenerme por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.

TERCERO.- En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en mi contra, absolviéndome de toda responsabilidad...”

16.- Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva acordó lo siguiente:

“...VISTO el oficio número CDV/1104/06 de dieciséis de octubre de dos mil seis, firmado por el Licenciado Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital en Azcapotzalco, del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto, el diecisiete de octubre del año en curso, mediante el cual atiende el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral por proveído de once de octubre del año en curso.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- AGRÉGUESE a sus autos, el oficio señalado en el proemio de este acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- SE TIENE por presentado al Licenciado Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital de este Instituto Electoral, DESAHOGANDO el requerimiento que le fue formulado en proveído de once de octubre de dos mil seis, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

23



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintitrés de octubre de dos mil seis, siendo retirado el veintiséis de octubre del mismo año.

17.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el veintidós de octubre de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, desahogó el requerimiento de que fue objeto, en los términos siguientes:

"...ERNESTO HERRERA TOVAR representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el inmueble ubicado en calle de Durango, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del partido que represento, autorizando para los efectos antes señalados a los Licenciados en Derecho Ernesto Herrera Tovar y Sergio Viveros Romero, así como a los CC. Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra.

Previo al desahogo de la vista quiero manifestar la ambigüedad y falta de precisión del requerimiento que se le formula a mi representada, lo anterior en atención a que una persona puede ostentarse en



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

distintas formas en todos sus actos públicos o privados dependiendo de los roles que asuma dentro de su vida privada y social, es por ello que dado que el Partido Acción Nacional, a diferencia de otros partidos políticos, siempre se ha distinguido por su cooperación con las autoridades electorales, no obstante externo mi inconformidad por los términos en que se encuentra redactado dicho requerimiento.

Sin embargo, de manera cautelar reservándome el derecho de ampliar el requerimiento formulado una vez que este haya sido aclarado por dicha autoridad, me permito manifestar lo siguiente.

Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día veinte del mismo mes, vengo, con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a dar contestación al punto sexto relativo al Acuerdo de Admisión al que se da respuesta, relativo al carácter con el que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández dentro del Partido Acción Nacional, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis, es de responderse lo siguiente:

CONTESTACIÓN

Por lo que se refiere al Acuerdo sexto relativo al Acuerdo de Admisión al que se da respuesta, relativo al carácter con el que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández dentro del Partido Acción Nacional, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis, es de responderse lo siguiente:

En cuanto a los actos de naturaleza electoral.

1.- Con fecha 7 de enero de 2006, la ciudadana Margarita Saldaña Hernández se registro como precandidata a la jefatura Delegacional en Azcapotzalco, ante la Secretaría General del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco.

2.- Con fecha 11 de febrero de 2006, se celebró la Convención Delegacional en Azcapotzalco para elegir, entre otros, al candidato a jefe Delegacional por Azcapotzalco, resultando ganadora de dicho proceso la C. Margarita Saldaña Hernández.

25



Con fecha 21 de febrero de 2006, en sesión extraordinaria, el Comité Directivo Regional ratificó el resultado de la Convención Delegacional en Azcapotzalco.

Por lo mencionado en los párrafos que anteceden, queda de manifiesto que la C. Margarita Saldaña Hernández entró en un proceso de selección interno de nuestro partido y que por tal motivo del 7 de enero de 2006 y hasta el 15 de mayo del mismo año, ella se ostentaba como precandidata en todos sus actos públicos.

3.- Es importante destacar que la C. Margarita Saldaña Hernández es militante activo del Partido Acción Nacional desde 1987 a la fecha; por lo que ella, como todo miembro activo de nuestro partido, tiene el derecho a asistir a todos los eventos que convoque el Partido Acción Nacional en su calidad de miembro activo del mismo.

Por lo que respecta a diversos actos como funcionaria

4.- La ciudadana Margarita Saldaña Hernández contendió como candidata a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el año 2003. Del resultado de la elección interna en nuestro partido la licenciada Saldaña Hernández obtuvo el sexto lugar en la lista de candidatos por la cuarta circunscripción del país, motivo por el cual en la elección federal de ese año ella obtuvo una curul como Diputada Federal en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados; ahora bien, el artículo 51 de nuestra Carta magna, así como la normatividad reglamentaria del Congreso de la Unión impone derechos y obligaciones a los representantes populares, entre ellos representar a la nación, por lo que la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, de septiembre de 2003 y hasta septiembre de 2006, se ostentó como diputada federal por así disponerse en la normatividad arriba señalada.

PRUEBAS

1.- La documental privada. Consistente en copia de solicitud de registro como precandidata a Jefa Delegacional ante el Secretario General del Comité Directivo Delegacional del PAN en Azcapotzalco, por parte de la Lic. Saldaña Hernández, como precandidata a Jefa Delegacional.

28 1



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 1 de la presente contestación.

2.- La documental privada. Consistente en copia de la convocatoria para la celebración de la asamblea y convención delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 2 de la presente contestación.

3.- La documental privada. Consistente en copia del registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 3 de la presente contestación.

4.- La documental pública. Consistente en identificación oficial de la C. Margarita Saldaña Hernández, expedida por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 4 de la presente contestación, cabe mencionar que dicha identificación fue presentada el día domingo veintidós de octubre de dos mil seis en la queja número IEDF-QCG-015/2006 misma que obra en poder de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que no se cuenta con la misma para exhibirla en la presente queja, razón por la cual solicito a esa Secretaría Ejecutiva expedir copia certificada de dicha identificación y anexarla a la presente contestación.

No obstante lo manifestado en la presente prueba me permito exhibir acuse de recibo por el que solicito copia certificada de la identificación de la C. Margarita Saldaña Hernández misma que obra en la queja IEDF-QCG/015/2006

5.- La presuncional legal y humana. En todo lo que beneficie a mi representada.

6.- La instrumental de actuaciones. En todo aquello que beneficie a mi representada.

*Por lo antes expuesto,
A esa autoridad electoral, atentamente solicito tener a bien:*

PRIMERO.- Tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a mi representada en el presente procedimiento, por reconocida

27



personalidad, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio de este escrito y por señalado el domicilio mencionado.

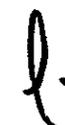
SEGUNDO.- Tenerme por presentadas las pruebas ofrecidas y en su momento procesal electoral oportuno previo desahogo, emitir su resolución en el sentido de declarar notoriamente improcedente la queja materia de la presente investigación."

18.- Mediante oficio número DEAP/3295.06 de veintitrés de octubre de dos mil seis, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, desahogó el requerimiento que le fue formulado por la Secretaría Ejecutiva, remitiendo diversa documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V Dirección Distrital de este Instituto.

19.- Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto proveyó con relación al escrito de contestación al emplazamiento de que fue objeto el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente:

"...VISTO el escrito sin fecha, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual da contestación a la queja interpuesta en contra de su representada, en el que, entre otras manifestaciones, refirió:

'[...] Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 de octubre (sic) 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición 'Por el Bien de

28  



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

*Todos' ante este instituto (sic)...
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS...
DOCUMENTAL, Consistente (sic) en volante en
el cual consta que se realizó una caravana
denominada Rumbo al México triunfador el día
14 de mayo del año en curso... INSTRUMENTAL
DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste
en el expediente y que favorezca a mí (sic)
representada... PRESUNCIONAL, en su doble
aspecto tanto legal y humana, en todo lo que
favorezca a mí (sic) representada [...]'*

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 253, fracción I, 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370, del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma al Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Licenciado Ernesto Herrera Tovar, mediante el cual emitió su contestación al emplazamiento formulado en el expediente en que se actúa, por lo que **AGRÉGUESE** el escrito de referencia a los autos que integran la queja de mérito, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA PERSONERÍA del ciudadano Ernesto Herrera Tovar, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al artículo 253, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, así como a las constancias que obran en los archivos del mismo Instituto.

TERCERO.- SE TIENE POR SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle Durango número veintidós, colonia Roma, código postal cero seis mil setecientos, en esta Ciudad, así como por autorizadas para los mismo efectos, a la Licenciada Citlalli Martínez Vázquez y a la ciudadana Rosalba Bustamante Becerra, personas que menciona en su escrito de cuenta.

28 A handwritten signature and the number '28' are present at the bottom right of the page.



CUARTO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- En relación con las pruebas señaladas en el escrito de cuenta, se ADMITEN: a) la documental privada, consistente en una copia fotostática, en la cual se hace alusión a la supuesta celebración de una caravana y mitin por parte del Partido Acción Nacional, el domingo catorce de mayo; b) la instrumental de actuaciones, en todo aquello que conste en el expediente; y c) la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; mismas que SE TIENEN POR DESAHOGADAS en este acto por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintiséis de octubre de dos mil seis, siendo retirado el veintinueve de octubre del mismo año.

20.- Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva acordó en relación con el escrito mediante el cual se desahogó el requerimiento formulado a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata del Partido Acción Nacional a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, lo siguiente:

“VISTO el escrito del dieciocho de octubre de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional, mediante el cual desahoga la vista ordenada en autos, misma que le fue notificada el trece de octubre del año en curso, en el que entre otras manifestaciones, refirió:

‘[...] Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha once de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día trece del mismo mes, vengo con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal a dar contestación al improcedente, falaz y temerario escrito de queja presentado por el representante de la Coalición por (sic) el Bien de Todos ante el Consejo Distrital V con cabecera en Azcapotzalco; procediendo a dar contestación a los hechos que se me imputan... OFRECIMIENTO DE PRUEBAS... DOCUMENTAL, consistente en volante en el cual consta que se realizó una caravana denominada Rumbo al México Triunfador el día catorce de mayo del año en curso... INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que me favorezca... PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que me favorezca [...]’

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370, del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, quien contendiera para el cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional, mediante el cual emitió su contestación al requerimiento formulado en el expediente en que se actúa, por lo que AGRÉGUENSE el escrito de referencia a los autos que integran la queja de mérito, para que surta los efectos legales conducentes.



SEGUNDO.- SE TIENE POR SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle Durango número veintidós, colonia Roma, código postal cero seis mil setecientos, en esta Ciudad, así como por autorizadas para los mismo efectos, a los Licenciados en Derecho Ernesto Herrera Tovar y Sergio Viveros Romero, así como a los ciudadanos Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blas, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra, personas que menciona en su escrito de cuenta.

TERCERO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En relación con las pruebas señaladas en el escrito de cuenta, se ADMITEN: a) la documental privada, consistente en una copia fotostática, en la cual se hace alusión a la supuesta celebración de una caravana y mitin por parte del Partido Acción Nacional, el domingo catorce de mayo; b) la instrumental de actuaciones, en todo aquello que conste en el expediente; y c) la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; mismas que **SE TIENEN POR DESAHOGADAS** en este acto por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintiséis de octubre de dos mil seis, siendo retirado el veintinueve de octubre del mismo año.

32

21.- El veintisiete de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, respecto al desahogo del requerimiento formulado al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, en los términos siguientes:

“...VISTO el oficio número DEAP/3295.06 del veintitrés de octubre de dos mil seis, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído del once de octubre del año en curso, remite copia certificada del legajo que contiene documentación relativa a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, para registrar la propaganda de los candidatos en las campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones, en particular, de la otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, ciudadana Margarita Saldaña Hernández, constante de ochenta y siete fojas útiles, escritas por un solo lado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUENSE a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Conforme a lo anterior, se tiene por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ordenado en proveído de once de octubre del año en curso.

TERCERO.- DÉSE VISTA A LAS PARTES, con copia simple de las constancias de cuenta, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para ello.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta de octubre de dos mil seis, siendo retirado el cinco de noviembre del mismo año.

22.- El treinta de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local proveyó respecto del desahogo del requerimiento formulado al ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente:

"...VISTO el escrito del veintidós de octubre de dos mil seis, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual emite respuesta al requerimiento ordenado en proveído del once de octubre del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, a través del cual, entre otras manifestaciones, refiere lo siguiente:

'Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva... vengo... a dar contestación al

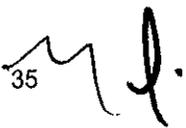
punto sexto relativo al Acuerdo de Admisión al que se da respuesta, relativo al carácter con el que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández dentro del Partido Acción Nacional, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis... PRUEBAS 1.- La documental privada. Consistente en copia de solicitud de registro como precandidata a Jefa Delegacional ante el secretario (sic) General del Comité Directivo Delegacional del PAN en Atzacapotzalco (sic)... 2.- La documental privada. Consistente en copia de la convocatoria para la celebración de la asamblea y convención delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco... 3.- La documental privada. Consistente en copia del registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional... 4.- La documental pública. Consistente en Identificación oficial de la C. Margarita Saldaña Hernández, expedida por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura... 5.- La presuncional legal y humana. En todo lo que beneficie a mi representada. 6.- La instrumental de actuaciones. En todo aquello que beneficie a mi representada [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el escrito y los anexos, con que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUENSE a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE TIENE POR DESAHOGADO el requerimiento formulado al Partido Acción Nacional, ordenado en proveído de once de octubre del año en curso.

TERCERO.- SE TIENEN POR AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos al Licenciado Sergio Viveros Romero, así como a los ciudadanos Juan Góngora Cruz, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blas, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra,

35 

independientemente de los señalados en su escrito de contestación a la queja incoada en su contra.

CUARTO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- En relación con las pruebas señaladas en el escrito de cuenta, se ADMITEN: a) La documental privada, consistente en copia de la solicitud de registro como precandidata a Jefa Delegacional ante el Secretario General del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco, b) La documental privada, consistente en copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea y Convención Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco, c) La documental privada, consistente en copia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, d) La documental pública, consistente en Identificación oficial de la C. Margarita Saldaña Hernández, expedida por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, e) La presuncional legal y humana, y f) La instrumental de actuaciones; mismas que SE TIENEN POR DESAHOGADAS en este acto por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil seis, siendo retirado el cinco de noviembre del mismo año.

36 



23.- En acatamiento a lo dispuesto en el punto TERCERO del proveído de veintisiete de octubre de dos mil seis, el seis de noviembre de ese año, se llevó a cabo la notificación ordenada tanto al representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, como al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dándoles vista con copia simple de los recorridos de inspección del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

24.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el nueve de noviembre de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó la vista ordenada en autos, en los términos siguientes:

"...ERNESTO HERRERA TOVAR representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el inmueble ubicado en calle de Huizaches No. 25 Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14380, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México, Distrito Federal, autorizando para los efectos antes señalados a los Licenciados en Derecho Sergio Viveros Romero, Juan Aurelio García Romero, Erika Cecilia García Lara, Jorge Antonio Domblas González, Jorge Gómez Bautista, Vicente Moran Baltasar, así como los pasantes en Derecho, David Eduardo Martínez Cruz, Sergio Velázquez Hernández, Carlos Jesús Pérez Lara, Elka Cinthia Zaragoza Valle, Karla

37



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Mariana Ocampo Rubio, Mariel Alejandra Trejo Bárcenas así como a los CC. Citlalli Martínez Vázquez, Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz, y Ángel Licona Becerra.

Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis y notificando el día seis de noviembre, vengo con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal a desahogar la vista señalada en el punto tercero de citado acuerdo.

DESAHOGO DE VISTA

1.- En acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, relativo a la queja que nos ocupa en su acuerdo SEGUNDO se acordó lo siguiente: 'Se admite a trámite la queja promovida por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', con base en los hechos narrados y medios de prueba aportados en su escrito inicial de podrían acreditar la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del Partido Acción Nacional, consistente en el presunto incumplimiento de sus obligaciones como asociación política, particularmente las establecidas en el artículo 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, específicamente, en relación con el acuerdo del Consejo General del nueve de marzo de dos mil seis relativo a los actos anticipados de campaña, identificado con la clave (ACU-038-06); en consecuencia PROCEDÁSE a practicar las diligencias de investigación necesarias....'

Como se desprende de la lectura del acuerdo arriba señalado, la queja que nos ocupa fue presentada para iniciar una investigación por un PRESUNTO acto anticipado de campaña, por lo que las diligencias que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, deben versar única y exclusivamente para determinar si existió alguna irregularidad por parte de mi representada antes de iniciar la campaña oficial a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral no se apega al requerimiento que se le formuló para el efecto de la investigación arriba señalada, ya que como se puede observar, los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares dentro del

38



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

perímetro del Distrito V local, con cabecera en Atzacapotzalco, son de fecha veintidós de junio de dos mil seis, es decir, treinta y ocho días después de presentada la queja motivo de esta investigación y estando además, dentro del periodo oficial de campaña. Con ese informe no se abona el esclarecimiento de la presente investigación ya que lo que se investiga es un PRESUNTO acto anticipado de campaña y la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral corresponde al desarrollo oficial de campaña y que nada aporta para la investigación en curso.

2.- De la queja presentada el día 15 de mayo del año que transcurre, documento presentado por la coalición 'Por el Bien de Todos', se advierte que los actos a los que hace mención dicha coalición, refieren a un PRESUNTO acto anticipado de campaña por parte de mi representada, por tal motivo la promovente de dicha investigación solicita que se indague esa PRESUNTA irregularidad; en ningún momento la coalición en su proemio de queja, solicita a dicho Instituto Electoral, investigue sobre propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares dentro del perímetro del Distrito V local, dentro del periodo oficial de campaña.

Por lo expresado en párrafos anteriores me permito expresar mi inconformidad con el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral, ya que como lo he manifestado, dicho informe no abona en nada al esclarecimiento de la queja que nos ocupa por no ser motivo de la investigación en curso.

Por lo antes expuesto, a esa autoridad electoral, atentamente solicito tener a bien:

ÚNICO.- Tener por contestado en tiempo y forma el desahogo de vista solicitado a mi representada, por reconocida personalidad, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio de este escrito y por señalado el domicilio señalado..."

25.- Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva, proveyó respecto de la vista de que fue objeto, el representante propietario del Partido Acción

39



Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente:

“...VISTO el escrito de nueve de noviembre de dos mil seis, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, en la misma fecha, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual desahoga la vista ordenada en autos, misma que le fue notificada el seis de noviembre del año en curso, a través del cual entre otras manifestaciones, refirió:

[...] Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día seis de noviembre, vengo... a desahogar la vista señalada en el punto tercero de (sic) citado acuerdo.

...la queja que nos ocupa fue presentada para iniciar una investigación por un PRESUNTO acto anticipado de campaña, por lo que las diligencias que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, deben versar única y exclusivamente para determinar si existió alguna irregularidad por parte de mi representada antes de iniciar la campaña oficial a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

...el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral no se apega al requerimiento que se le formuló para el efecto de la investigación arriba señalada, ya que como se puede observar, los recorridos de inspección para registrar la propaganda... son de fecha veintidós de junio de dos mil seis... Con ese informe no se abona al esclarecimiento de la presente investigación [...]

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 253, fracción I, 261, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

40



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el escrito con que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUENSE a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE TIENE POR DESAHOGADA en tiempo y forma la vista formulada al Partido Acción Nacional, ordenada mediante proveído de veintisiete de octubre del año en curso.

TERCERO.- SE TIENEN POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos a los licenciados en Derecho Sergio Viveros Romero, Juan Aurelio García Romero, Erika Cecilia García Lara, Jorge Antonio Domblas González, Jorge Gómez Bautista, Vicente Moran Baltazar, así como los pasantes en Derecho, David Eduardo Martínez Cruz, Sergio Velázquez Hernández, Carlos Jesús Pérez Lara, Elka Cinthia Zaragoza Valle, Karla Mariana Ocampo Rubio, Mariel Alejandra Trejo Bárcenas y, a los CC. Citlalli Martínez Vázquez, Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz y Ángel Licona Becerra.

CUARTO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con el objeto de abundar en la presente indagatoria, REQUIERASE POR OFICIO a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para el efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, remita a esta Secretaría Ejecutiva, la documentación correspondiente a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V Dirección Distrital, realizados en cumplimiento al Acuerdo CF-009/06, del veinte de febrero de este año, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos políticos, que se encontrara en lugares públicos, hasta el catorce de mayo de este año.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil seis, siendo retirado el veintiocho de noviembre del mismo año.

26.- Mediante oficio SECG-IEDF/4959/06 de veintitrés de noviembre de dos mil seis, se notificó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto el requerimiento formulado en el punto QUINTO del proveído señalado en el Resultando que antecede.

27.- Mediante oficio número DEAP/3540.06 de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, dio respuesta al requerimiento de que fue objeto, remitiendo diversa documentación relacionada con los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

28.- El ocho de enero de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

"...VISTO el oficio número DEAP/3540.06 del veintitrés de noviembre dos mil seis, firmado por el



Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el cual remite copia certificada del legajo que contiene documentación con información de los recorridos de inspección realizados en el ámbito territorial de la Dirección Distrital V, el veintiséis de junio pasado, constante de ciento cuarenta y nueve fojas útiles, escritas por un solo lado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUESE a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- En razón de que la documentación anexa al oficio con el que se da cuenta en el proemio de este proveído, no corresponde a lo requerido por esta Secretaría Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante proveídos de once de octubre y dieciséis de noviembre del año próximo pasado, toda vez que corresponde a los recorridos realizados el veintisiete de junio de dos mil seis en el ámbito territorial de la Dirección Distrital V, cuando el objeto de dicha requisición correspondía a aquella documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V dirección distrital, realizados en cumplimiento al Acuerdo CF-009/06 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos políticos, que se encontrara en lugares públicos, HASTA EL CATORCE DE MAYO de dos mil seis; en consecuencia, REQUIÉRASE DE NUEVA CUENTA, a dicha Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de aquella en que reciba el oficio mediante el cual se le comunique esta determinación, remita a esta Secretaría Ejecutiva la información precisada en el cuerpo de este acuerdo.

43



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el nueve de enero de dos mil siete, siendo retirado el doce de enero del mismo año.

29.- En cumplimiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO del proveído señalado en el Resultando que antecede, mediante oficio SECG-IEDF/111/07 de quince de enero de dos mil siete, se le requirió de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, diversa documentación relativa a los recorridos de inspección de la V Dirección Distrital.

30.- Mediante oficio número DEAP/076.07 de diecisiete de enero de dos mil siete, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, informó que la documentación relativa a los recorridos realizados del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis por la V Dirección Distrital, efectuados en cumplimiento al acuerdo CF-009/06 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, no

obraban en los archivos de esa Dirección Ejecutiva.

31.- Por proveído de primero de febrero de dos mil siete, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, se sirviera informar si obra documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V Dirección Distrital de este Instituto, realizados en cumplimiento al acuerdo de la propia Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF-009/06, cuyo periodo de realización sea del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis y, en caso de que no tenga inconveniente alguno, remitiera a esta área para que la misma obre en copia certificada en el expediente en que se actúa, dicho acuerdo fue del tenor siguiente:

“...VISTO el oficio número DEAP/076.07 de diecisiete de enero de este año, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual emite contestación al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva mediante similar número SECG-IEDF/108/07 de quince de enero del año en curso, y manifiesta que ‘[...] los requerimientos de información realizados en la quejas identificadas con las claves alfanuméricas IEDF-QCG-012/2006, IEDF-QCG-013/2006, IEDF-QCG-014/2006 e IEDF-QCG-015/2006, que corresponden a los recorridos realizados del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis por las Direcciones Distritales III y V, efectuados en cumplimiento al acuerdo CF-009/06, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, no obra en archivos de esta Dirección Ejecutiva la documentación correspondiente [...]’.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v) 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

**Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;
SE ACUERDA:**

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y **AGRÉGUESE** a sus autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- De conformidad con las manifestaciones vertidas por el titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el oficio de cuenta y toda vez que la información solicitada mediante proveído de quince de enero del año en curso constituyen elementos para el debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, SOLICÍTESE POR OFICIO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL que, en apoyo de esta Secretaría Ejecutiva y, a efecto de estar en posibilidad de continuar con la sustanciación del presente procedimiento, se sirva informar si obra documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la III Dirección Distrital de este Instituto, realizados en cumplimiento al Acuerdo de la propia Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF-009/06, cuyo periodo de realización sea del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis y, en caso de que no tenga inconveniente alguno, remita a esta área para que la misma obre en copia certificada en el expediente en que se actúa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el seis de febrero de dos mil siete, siendo retirado el nueve de febrero del mismo año.

46

32.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del proveído señalado en el Resultando que antecede, mediante oficio SECG-IEDF/360/06 de seis de febrero de dos mil siete, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, su apoyo a efecto de estar en posibilidad de continuar con la sustanciación, entre otros, del expediente de mérito.

33.- Por oficio número CF/020/07 de siete de febrero de dos mil siete, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, señaló que los archivos relacionados con los recorridos para registrar la propaganda de los precandidatos en el proceso de precampaña local de dos mil seis y la respectiva a los candidatos de la campaña electoral de dos mil seis, obraban en poder de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

34.- Mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva determino lo siguiente:

“...VISTOS: A) el oficio número DEAP/076.07 de diecisiete de enero de este año, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual emite contestación al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva mediante similar número SECG-IEDF/111/07 de quince de enero del año en curso, y manifiesta que “[...] los requerimientos de información realizados en la quejas identificadas con las claves alfanuméricas IEDF-QCG-012/2006, IEDF-QCG-013/2006, IEDF-QCG-014/2006 e IEDF-QCG-015/2006, que corresponden a los recorridos realizados del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis por las Direcciones

47 

Distritales III y V, efectuados en cumplimiento al acuerdo CF-009/06, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, no obra en archivos de esta Dirección Ejecutiva la documentación correspondiente [...]; y B) el oficio número CF/020/07 de siete de febrero de este año, firmado por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: '[...] Informo... que todos los archivos relacionados con los recorridos para registrar la propaganda de los precandidatos en el proceso de precampaña local 2006 y la respectiva a los candidatos de la campaña electoral 2006, obran en poder de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mismos que remití mediante oficio CF/019/07 de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de que sean tomados en cuenta en la revisión que está efectuando dicha Dirección respecto de los informes de gastos de campaña y la pendiente de realizarse en los informes de gastos ordinarios presentados por los partidos políticos y coaliciones [...]'.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v) 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;
SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que los originales de los oficios número DEAP/076.07 y CF/020/07 de diecisiete de enero y siete de febrero de este año, respectivamente, con los que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, obran en los autos del expediente IEDF-QCG/012/2006, **AGRÉGUESE** copia certificada de éstos al expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Se tiene por desahogado el requerimiento formulado con oficio SECG-IEDF/111/07, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

TERCERO.- De conformidad con las manifestaciones contenidas en el oficio referido en el inciso B) del presente Acuerdo, vertidas por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este



Instituto, SOLICÍTESE POR OFICIO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, para efecto que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba el oficio de requerimiento, remita a esta Secretaría Ejecutiva original y copia de la documentación correspondiente a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la Dirección Distrital V de este Instituto, realizados en cumplimiento al Acuerdo CF-009/06, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos políticos, que se encontrara en lugares públicos, cuyo periodo de realización sea del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el catorce de febrero de dos mil siete, siendo retirado el diecinueve de febrero del mismo año.

35.- Mediante oficio SECG-IEDF/478/07 de quince de febrero de dos mil siete, se le requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, diversa documentación relativa a los recorridos de inspección del ámbito territorial V.

36.- Mediante oficio número DEAP/382.07 de veintitrés de



febrero de dos mil siete, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, desahogó el requerimiento de que fue objeto, remitiendo diversa documentación relativa a los recorridos de inspección del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

37.- El quince de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

“VISTO el oficio número DEAP/382.07 de veintitrés de febrero del año en curso, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de trece de febrero del presente año, remite copia certificada del legajo que contiene la documentación relativa a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, que tuvieron por objeto registrar la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los Partidos Políticos, cuyo periodo de realización corrió del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis, constante de ciento ochenta y tres fojas útiles, escritas por un solo lado y, hace referencia a que el original fue remitido a esta Secretaría Ejecutiva con oficio DEAP/360.07 de dieciséis de febrero de este año.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos i), k) y v), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que el original del oficio número DEAP/382.07 de veintitrés de febrero del año en curso, con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, obra en los autos del expediente



identificado con la clave IEDF-QCG/013/2006, AGRÉGUENSE a los autos del expediente en que se actúa copia certificada de dicho documento, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se tiene por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con oficio SECG-IEDF/478/07 de quince de febrero de este año.

TERCERO.- AGRÉGUENSE a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de mérito, constante de ciento ochenta y tres fojas, que contiene información relativa a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Toda vez que el original de la documentación descrita en el cuerpo de este proveído se recibió en esta Secretaría Ejecutiva y obra en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos por estar relacionados con otros expedientes de queja que se tramitan, en el momento procesal oportuno DEVUÉLVASE dicha documentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- DÉSE VISTA A LAS PARTES, con copia simple de las constancias de cuenta, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho; asimismo, con relación a las constancias originales, INFÓRMESE a las partes que éstas quedan a disposición, para su consulta, en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en el primer piso del edificio principal del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Calle Huizaches, número veinticinco, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, en esta Ciudad, cuyo horario hábil es de las nueve a las dieciocho horas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en sus términos y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final



del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de marzo del mismo año.

38.- Por acuerdo de quince de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva determinó lo siguiente:

"...VISTO el estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/015/2006, en el que la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', por conducto de su Representante Propietario, ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con su escrito inicial, aportó diversos elementos de prueba, entre los cuales se encuentra UN DISCO COMPACTO, marca SONY, formato CD-R, con la leyenda 'ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN', prueba técnica que fue admitida y que se encuentra separada del expediente en que se actúa y archivada en el seguro de la Unidad de Asuntos Jurídicos en sobre sellado y rotulado.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54, inciso b), 74 incisos k), l) y v), 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 269 del Código de la materia, aplicado por analogía y toda vez que el desahogo de la prueba técnica señalada en el proemio de este proveído resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos que se imputan al Partido Acción Nacional, consistente en UN DISCO COMPACTO, marca SONY, formato CD-R, con la leyenda 'ARRANQUE DE CAMPAÑA

52



RS-28-07.

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN', que en virtud de su naturaleza, para su desahogo se señalan las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, debiendo citar personalmente a las partes para que a través de alguno de sus representantes, debidamente autorizados comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso de su edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, quedando apercibidas que en caso de no comparecer sin que medie causa justificada, precluirá su derecho para realizar las manifestaciones que estimen pertinentes en relación con la probanza en comento.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de marzo del mismo año.

39.- En cumplimiento a lo dispuesto en el punto QUINTO del proveído de quince de marzo de dos mil siete, el veintiuno de marzo del mismo año, se llevó a cabo la notificación tanto al representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, como al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este

53



Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dándoles vista con copia simple de los recorridos de inspección del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

40.- En virtud de que se encontraba corriendo el plazo de cinco días hábiles otorgados a las partes, para el desahogo de la vista ordenada en proveído de quince de marzo de dos mil siete, por proveído de veintidós de ese mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva determinó lo siguiente:

“...VISTO el estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/015/2006, y en virtud de que se encuentra corriendo el plazo de cinco días hábiles otorgado a las partes, para el desahogo de la vista respecto las constancias enviadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativas a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, que tuvieron por objeto registrar la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los Partidos Políticos, cuyo periodo de realización corrió del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 3, 52, 54, inciso b), 74 incisos k), l) y v), 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se señala nueva fecha para la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica consistente en UN DISCO COMPACTO, marca SONY, formato CD-R, con la leyenda 'ARRANQUE ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN', a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SIETE, debiendo citar personalmente a las partes para que a través de alguno de sus representantes, debidamente autorizados comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este



Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso de su edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, quedando apercibidas que en caso de no comparecer sin que medie causa justificada, precluirá su derecho para realizar las manifestaciones que estimen pertinentes en relación con la probanza en comento.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintidós de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintisiete de marzo del mismo año.

41.- En acatamiento al punto PRIMERO del acuerdo referido en el Resultando que antecede, el veintitrés de marzo de dos mil siete tuvo lugar la diligencia para notificar la fecha para la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, tanto al representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, como al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

42.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de

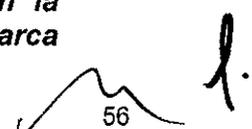
55 

este Instituto Electoral, a las doce horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja en los términos siguientes:

"...Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable..."

43.- A las catorce horas con treinta minutos, del treinta de marzo de dos mil siete, se llevo a cabo la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, en la que el ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal compareció ante el Secretario Ejecutivo, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

**----- ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS -----
México, Distrito Federal, a las CATORCE HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE MARZO
DE DOS MIL SIETE, día y hora señalados para el
desahogo de la prueba técnica consistente en la
transmisión del contenido del disco compacto marca**



56



SONY, formato CD-R, con la leyenda 'ARRANQUE ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN'; misma que fue ofrecida y aportada por la Coalición Total Denominada 'Por el Bien de Todos', por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, en su escrito inicial de queja en contra del Partido Acción Nacional, ordenada para su celebración, en acuerdos de trece y veintidós de marzo de dos mil siete. -----

SE HACE CONSTAR QUE en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicadas en el primer piso del número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad, ante el Lic. Olivero Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el auxilio del Licenciado Bernardo Valle Monroy, Encargado del despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Licenciado Jordi Albert Becerril Miró, Coordinador Técnico de Proyectos, Lic. Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo 'A', así como de la Licenciada Olivia Rodríguez Martínez, Jefa de Departamento de Quejas de dicha Unidad; -----

SE ENCUENTRAN PRESENTES el ciudadano Luis Hernández García, en su calidad de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral, debidamente acreditado ante esta autoridad, promovente de la queja en que se actúa; así como el Licenciado Juan Dueñas Morales, persona autorizada por el Licenciado Obdulio Ávila Mayo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para comparecer en la presente diligencia. Igualmente, se encuentra presente, a solicitud del Secretario Ejecutivo y por designación del Titular de la Unidad de Informática de este Instituto Electoral el Maestro Nezahualcoyotl Flores Rodríguez, Jefe de Departamento de la Red de Área Amplia, adscrito a esa Unidad, quien brindará el apoyo técnico respectivo en aspectos de materia de informática, durante la diligencia. -----

Enseguida se procede a identificar a los comparecientes: por lo cual, el ciudadano Luis Hernández García, lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, folio 007964793, clave de elector HRGRLS53062109H000, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante, por no existir impedimento legal alguno

57



para ello, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

Acto continuo se procede a identificar al Licenciado Juan Dueñas Morales, quien lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, folio 0000131638516, clave de elector DSMRJN72082609H001, cuya fotografía al margen corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante, por no existir impedimento legal alguno para ello, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes.-----

Enseguida se procede a identificar al Ingeniero Nezahualcoyotl Flores Rodríguez, quien lo hace con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000073636901, clave de elector FLRDNT74121609M000, cuya fotografía al margen corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante, por no existir impedimento legal alguno para ello, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DA CUENTA CON EL ESCRITO DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SIETE, PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SIGNADO POR EL CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA 'POR EL BIEN DE TODOS', ANTE EL V CONSEJO DISTRITAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTA AUTORIDAD, MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 260 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE DESISTE DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 270, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:-----



PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito con el que se da cuenta y agréguese a sus autos para que obre como corresponda.-----

SEGUNDO.- En virtud del desistimiento formulado por el CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, en su calidad de Representante Propietario de la otrora Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital debidamente acreditado ante esta autoridad y toda vez que se encuentra presente en este acto, solicítese la ratificación del desistimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA OTRORA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA 'POR EL BIEN DE TODOS' ANTE EL V CONSEJO DISTRITAL, debidamente acreditado ante esta autoridad, MANIFIESTA: Que en su calidad de representante propietario acreditado ante esta autoridad de la otrora coalición Por el Bien de Todos ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en este acto por así convenir a los intereses de su representada, SE DESISTE del escrito de fecha quince de mayo de dos mil seis, presentado en la misma fecha, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional en el expediente en que se actúa, lo que hago para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en este acto solicito se me otorgue copia certificada de la presente audiencia. -----

ACTO SEGUIDO, EL LICENCIADO JUAN DUEÑAS MORALES, MANIFIESTA QUE NO ES SU DESEO HACER USO DE LA PALABRA EN ESTA DILIGENCIA.-----

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 270, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el compareciente ciudadano LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, en su calidad de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, para los efectos legales a que haya lugar.-

[Handwritten signature]
59



SEGUNDO.- En virtud de las manifestaciones vertidas por el compareciente ciudadano **LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA**, representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto, debidamente acreditado ante esta autoridad, resulta innecesario el desahogo de la prueba previsto para esta hora y fecha, en consecuencia téngase por concluida la diligencia previa formalidad de su celebración.-----

TERCERO.- En virtud de la solicitud del ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la otrora coalición 'Por el Bien de Todos', ante el V Consejo Distrital de este Instituto, debidamente acreditado ante esta autoridad, expídase copia certificada de la presente acta de audiencia.-----

CUARTO.- Agréguese a los autos las copias simples de las identificaciones de los comparecientes a que se hace referencia en el cuerpo de la presente acta, al igual que la misma, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO- NOTIFÍQUESE la presente diligencia mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal. --- Se hace constar que a las quince horas con quince minutos del treinta de marzo de dos mil siete, se concluye la presente diligencia de desahogo de pruebas, firmando los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales. -----

----- **CONSTE.** -----

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el Acta elaborada con motivo de la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica fue publicada en los estrados de este Instituto el diez de abril de dos mil siete, siendo retirada el trece de abril del año en curso.

44.- El diez de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el



representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. El acuerdo de mérito es del tenor literal siguiente:

"...VISTOS de nueva cuenta: 1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que '[...] Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable. [...]'; y 2) el acta de desahogo de pruebas de treinta de marzo de dos mil siete, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto, en la que manifestó su voluntad de desistirse del escrito de queja de quince de mayo de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa, documentos que ya obran agregados a dichas actuaciones.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada

67



'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de quince de mayo de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional, petición que ratificó de forma personal ante el suscrito, TÉNGANSE POR DESISTIDO al quejoso de toda acción en contra del Partido Acción Nacional, en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- *En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.*

TERCERO.- *NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.*

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del año en curso.

45.- En virtud del desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el veintisiete de julio de dos mil siete,

[Handwritten signature]
62

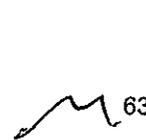


este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54, inciso a), 60, fracción XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Luis Hernández García, a través de la cual invoca una probable responsabilidad administrativa por parte del Partido Acción Nacional, al haber llevado a cabo presuntos actos anticipados de campaña realizados en favor de la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, entonces precandidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados

 63 



por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.”

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.”

64



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

***“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.*”**

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja, por lo cual debe sobreseerse el presente procedimiento, en términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

“Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

65 

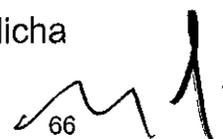


- 1. El promovente se desista expresamente por escrito.
..."*

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su ocurso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha

66 



manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital, ciudadano Luis Hernández García, como la comparecencia de este ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Derivado de lo anterior, en la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, ante el Secretario Ejecutivo, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital de este Instituto, manifestó su voluntad de ratificar en ese momento. el contenido de su escrito de desistimiento,

67 



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

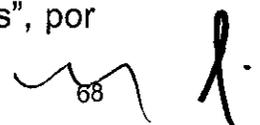
Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de octubre de dos mil seis, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

Por lo antes expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOBRESEE la presente queja en términos de lo establecido en el **Considerando II** de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la resolución a la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por


68



RS-28-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

conducido de su representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, y al Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante este Órgano Superior de Dirección, en los domicilios señalados para tal efecto, acompañándoles copia certificada de esta determinación.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros
Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez
González



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

EXPEDIENTE. IEDF-QCG/015/2006

PROMOVENTE: COALICIÓN TOTAL DENOMINADA
"POR EL BIEN DE TODOS" POR CONDUCTO DE
SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL V
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,
CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña realizados en favor de la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, entonces precandidata de ese partido a Jefa Delegacional en Azcapotzalco; y

R E S U L T A N D O:

1.- El quince de mayo de dos mil seis, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante ese Consejo Distrital, un escrito en el que manifestó:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

"...C. Ing Arq. Luis Hernández García representante de la coalición 'POR EL BIEN DE TODOS', personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos mi domicilio particular en su momento acreditado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 60 fracción X, 367 inciso f y g, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN por el (sic) presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS

1. A partir del 14 de mayo del presente año, (sic) C. Margarita Saldaña Hernández, se ha venido ostentando como candidata a Jefa Delegacional de Azcapotzalco aún sin contar con el registro que la acredita como tal, ya que este no ha sido ratificado en la sesión del Consejo Distrital tal como se establece en el Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior se hace constatar en un espectacular ubicado en calle Campo Chichapo esquina Av. Aquiles Serdán, Col. Santo Domingo, la cual corresponde a la sección electoral 299 y en donde se instalaban las mesas directivas de las casillas básica y contigua, asimismo, es importante señalar que dicho espectacular se encuentra ubicado a menos de 20 metros de la distancia permitida para la instalación de casillas, por lo cual se viola lo establecido en el inciso a) del artículo 189 del Código Electoral del Distrito Federal, esto se constata con una fotografía tomada el 15 de mayo de presente año (ver anexos)

2. La C. Margarita Saldaña Hernández ha realizado eventos de proselitismo, consistentes en actos públicos y la Caravana efectuada el 14 de los corrientes, en la que ya se anunciaba como la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

candidata a Jefa Delegacional y que recorrió diferentes unidades territoriales de la Delegación Azcapotzalco cuestión que podemos corroborar mediante un DVD grabado, en el que se demuestra claramente lo anterior y que se anexa al presente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral y se apliquen los ordenamientos legales en la materia electoral, toda vez que se incurrió en adelanto de campaña lo cual violan flagrantemente los artículos siguientes: 143 inciso c, 144 fracción I incisos f, g, i, j, 156; y, de igual modo es aplicable el artículo 149, en cuanto a los límites de gastos de campaña, así como el artículo 369 en el que se señalan las sanciones que se deben aplicar y demás relativos del Código Electoral del Distrito Electoral.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio instituto sancionarlos administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, toda vez que los partidos políticos y militantes deben ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. TÉCNICA, consistente en una fotografía que hace alusión al espectacular en el que la C. Margarita Saldaña Hernández se ostenta como candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco señalando la dirección y fecha, así como un DVD en el que se demuestra fehacientemente el evento público consistente en una caravana efectuada el 14 de mayo del año en curso, estas pruebas las relaciono con todos y cada uno de los hechos en controversia y se proporcionan como anexos 1 y 2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Órgano electoral:

PRIMERO. *Se inicie de inmediato el procedimiento de Ley para la debida substanciación de la presente queja, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

4 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- Hechos los trámites legales necesarios, solicito al H. Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Comisión de Fiscalización se apliquen en estricto apego los ordenamientos legales en la materia, principalmente los que se refieren a los límites de gastos de campaña señalado en el artículo 160, de las faltas administrativas y de las sanciones, que dispone el numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

2.- Mediante oficio número CDV/533/06 de quince de mayo de dos mil seis, el Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el escrito señalado en el Resultando que antecede.

3.- El once de agosto de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

"VISTO el escrito del ciudadano Luis Hernández García, signado el quince de mayo de dos mil seis, quien se ostenta como representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en dicho órgano desconcentrado el mismo día, así como sus anexos, consistentes en dos medios probatorios, constantes de cinco fojas útiles y un disco compacto, mediante el cual manifiesta: '... Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral y se apliquen los ordenamientos legales en la materia electoral, toda vez que se incurrió en adelanto de campaña lo cual violan (sic) flagrantemente los artículos siguientes: 143 inciso c, 144 fracción I incisos f, g, i, j, 156; y, de igual modo es aplicable el artículo 149, en cuanto a los límites de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

5 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

gastos de campaña, así como el artículo 369 en el que se señalan las sanciones que se deben aplicar y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal...'; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con las constancias mencionadas en el proemio de este acuerdo fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/015/2006.

SEGUNDO. Radíquese el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Se tiene al ciudadano Luis Hernández García, quien se ostenta como representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco de este Instituto, sin acreditar tal carácter, presentando queja en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En virtud que el promovente en su escrito de queja señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos su domicilio particular, que está acreditado ante el V Consejo Distrital de este Instituto, el cual no consta de manera precisa en actuaciones; en tanto éste no se acredite en el expediente en que se actúa, todas las notificaciones de carácter personal que se le deban practicar, se realizarán mediante los estrados ubicados en las instalaciones que ocupa dicho órgano desconcentrado, en términos de lo dispuesto por los artículos 273, 275, 279, 284 y 285 del Código Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Atento con lo señalado en los puntos **TERCERO** y **CUARTO** que anteceden, requiérase



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

mediante oficio al Consejero Presidente del V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto, a efecto de que informe por escrito a esta autoridad sobre la personería que invoca el promovente y proporcione el domicilio que tiene acreditado ante ese órgano desconcentrado, en un plazo de dos días contados a partir del siguiente al de la notificación del oficio.

SEXO. Una vez que desahogado el requerimiento formulado en el punto QUINTO que antecede, se proveerá sobre la admisión o no de la queja contenida en el escrito de cuenta, precisado en el proemio de este acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el once de agosto de dos mil seis, siendo retirado el catorce de agosto del mismo año.

4.- Mediante oficio número SECG-IEDF/4043/06 de veintiuno de agosto de dos mil seis, se requirió en cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de once del mismo mes y año, al ciudadano Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que informara por escrito sobre la personería con que se ostentaba el promovente de la queja que nos ocupa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

7 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

5.- Mediante oficio número DDV/981/06 de veinticuatro de agosto de dos mil seis, el ciudadano Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, emitió respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva, señalando que el promovente tenía acreditada la personalidad con que se ostentó en la queja de mérito ante el mencionado Consejo Distrital.

6.- El veintinueve de agosto de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva proveyó en relación con el oficio mencionado en el Resultando que antecede, lo siguiente:

“...VISTO el oficio número DDV/981/06 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Consejero Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Lic. Alfredo Morales Gómez, mediante el cual remitió copia simple del escrito firmado por el C. José Ángel Ávila Pérez, representante de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se acredita a los CC. Luis Hernández García y José Antonio Yáñez Anaya, como representantes propietario y suplente respectivamente de la Coalición total denominada ‘Por el Bien de Todos’, ante el V Consejo Distrital; en ese sentido, en dicho oficio se menciona que los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones son los ubicados en: Avenida veintidós de febrero número trescientos cuarenta y cinco esquina con calle Castilla, Colonia Los Reyes Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, C.P.02800; y Calle Moldeadores número doscientos cuarenta y cuatro interior trescientos tres, Colonia Prohogar, C:P: (sic) 02600, Delegación Azcapotzalco.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), i) y k), 261, 268,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio con el que se da cuenta, así como el anexo que lo acompaña, estos en copia cotejada ya que los originales obran en el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/014/06, por lo que dichos documentos deberán AGREGARSE a los autos que integran el presente expediente, para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería del C. Luis Hernández García, como representante propietario de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a las constancias que obran en los archivos de dicho Consejo Distrital.

TERCERO.- Se tienen por señalados los domicilios que se refieren en el oficio que se provee, para oír y recibir notificaciones por parte de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos'.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dos de septiembre del mismo año.

7.- El once de octubre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de admisión en el expediente que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

nos ocupa, en los términos siguientes:

“...VISTOS: a) El escrito del quince de mayo de dos mil seis, firmado por el ciudadano Luis Hernández García, quien se ostentó como representante de la Coalición total denominada ‘Por el Bien de Todos’ ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en dicho órgano desconcentrado el mismo día, así como sus anexos, consistentes en una fotografía, y un Disco Compacto, marca SONY, formato CD-R, identificado con las leyendas ‘ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN’, y ‘Margarita Saldaña’, mediante el cual, entre otras manifestaciones, refirió:

[...] Que por medio del presente escrito... acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan... HECHOS...1. A partir del 14 de mayo del presente año, (sic) C. Margarita Saldaña Hernández se ha venido ostentando como candidata a Jefa Delegacional de Azcapotzalco aún sin contar con el registro que la acredita como tal, ya que este no ha sido ratificado en la sesión del Consejo Distrital tal como se establece en el Código Electoral del Distrito Federal... 2. La C. Margarita Saldaña Hernández ha realizado eventos de proselitismo, consistentes en actos públicos y la Caravana efectuada el 14 de los corrientes, en la que ya se anunciaba como la candidata a Jefa Delegacional y que recorrió diferentes unidades territoriales de la Delegación Azcapotzalco... PRUEBAS... TÉCNICA 1. consistente en una fotografía que hace alusión al espectacular, en el que la C. Margarita Saldaña Hernández se ostenta como candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, así como un DVD en el que se demuestra fehacientemente el evento público consistente en una caravana efectuada el catorce de mayo del año en curso [...]’; y,

b) Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

10 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367, inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' por conducto de su Representante Propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Hernández García.

SEGUNDO.- SE ADMITE a trámite la queja promovida por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', con base en los hechos narrados y medios de prueba aportadas en su escrito inicial que podrían acreditar la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del Partido Acción Nacional, consistente en el presunto incumplimiento de sus obligaciones como asociación política, particularmente las establecidas en el artículo 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, específicamente, en relación con el acuerdo del Consejo General del nueve de marzo de dos mil seis relativo a los actos anticipados de campaña, identificado con la clave (ACU-038-06); en consecuencia, **PROCÉDASE** a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a fin de que esta autoridad se allegue de los elementos necesarios para dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no, a imponer una sanción administrativa al Partido Acción Nacional, por presuntamente haber incurrido en la responsabilidad administrativa que se le imputa.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas y aportadas por el promovente:

1) Técnica, consistente en una imagen fotográfica a color, impresa en una hoja de papel tamaño carta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

11 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

2) Técnica consistente en UN DISCO COMPACTO marca SONY, formato CD-R, identificado con las leyendas 'ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POR PARTE PAN', y 'Margarita Saldaña'.

CUARTO.- EMPLÁCESE al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con copia simple del escrito de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' y de sus anexos, con excepción del disco compacto, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes ante esta autoridad electoral, con relación a los hechos que se le imputan, conforme al artículo 370, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, apercibiéndole que en caso de incumplimiento perderá su derecho a manifestarse sobre el asunto que nos ocupa y se resolverá el mismo con las constancias que integren en ese momento el expediente en que se actúa.

QUINTO.- Atento con lo señalado en el punto **SEGUNDO** de este proveído, requiérase personalmente a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, quien contendió como candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral dos mil seis, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, manifieste o informe por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre los hechos narrados por la parte quejosa, en particular sobre la veracidad de éstos, así como, en su caso, aporte los medios de prueba con que cuente y considere pertinentes para su esclarecimiento, al estar involucrada en su materialización, apercibiéndole que en caso de incumplimiento perderá su derecho a manifestarse sobre el asunto que nos ocupa. Para tal efecto, córrasele traslado con copia simple del escrito de queja, así como de sus anexos, con excepción del disco compacto.

SEXTO.- Requiérase mediante oficio al Partido Acción Nacional por conducto de su representante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

12 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que dentro del mismo plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, informe por escrito a esta autoridad electoral acerca del carácter con que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, dentro de dicho Partido Político, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis; apercibiéndole que en caso de incumplimiento se observará lo previsto en los artículos 25, inciso a) y 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- *Requírase mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, informe por escrito a esta autoridad electoral, si cuenta con datos o información respecto a los hechos que se investigan en el presente asunto, remitiendo en su caso copia certificada del soporte documental que se tenga. Para tal efecto, córrasele traslado con copia simple del escrito de queja que nos ocupa, así como de sus anexos, con excepción del disco compacto.*

OCTAVO.- *Requírase mediante oficio al Presidente del V Consejo Distrital, Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, de este Instituto, a efecto de que informe por escrito a esta Secretaría Ejecutiva si cuenta con alguna otra constancia o elemento que tenga relación con el presente asunto, en un plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación del oficio correspondiente. Para tal efecto, córrasele traslado con copia simple del escrito de queja que nos ocupa, así como de sus anexos, con excepción del disco compacto.*

NOVENO.- *NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, en los términos precisados en el mismo y publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.*

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

13 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el doce de octubre de dos mil seis, siendo retirado el quince de octubre del mismo año.

8.- En acatamiento al punto CUARTO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el doce de octubre de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, a través del ciudadano Ernesto Herrera Tovar, en su calidad de representante propietario de ese instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9.- A efecto de dar cumplimiento a la determinación contenida en el punto QUINTO del proveído de once de octubre de dos mil seis, el trece del mismo mes y año, se notificó a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral celebrado en el dos mil seis.

10.- Mediante oficio numero SECG-IEDF/4604/06 de trece de octubre de dos mil seis, se realizó la notificación del requerimiento formulado en el punto SEXTO del auto de admisión mencionado en el Resultando 6, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

14 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

11.- Por oficio número SECG-IEDF/4605/06 de trece de octubre de dos mil seis, se notificó el requerimiento formulado en el punto SÉPTIMO del acuerdo de Admisión de once del mismo mes y año, al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

12.- En cumplimiento a lo dispuesto en el punto OCTAVO del auto admisorio de once de octubre de dos mil seis, mediante oficio número SECG-IEDF/4603/06 de trece del mismo mes y año, se notificó el requerimiento ordenado al Consejero Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13.- Mediante oficio número CDV/1104/06 de diecisiete de octubre de dos mil seis, el ciudadano Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, emitió respuesta al requerimiento del que fue objeto, informando que no contaba con ningún otro elemento que aportar o que tenga relación con el presente asunto.

14.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el diecisiete de octubre de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio contestación al emplazamiento de que fue objeto, en los términos siguientes:

f.
m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

15 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

“...ERNESTO HERRERA TOVAR, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger toda clase de documentos y valores e imponerse de actuaciones a la licenciada Citlalli Martínez Vázquez y a la C. Rosalba Bustamante Becerra, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 de octubre 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición ‘Por el Bien de Todos’ ante este Instituto en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

1.- El correlativo que se contesta resulta impreciso y oscuro, amén de que las pruebas aportadas para acreditar las aseveraciones mencionadas no resultan idóneas para dicho propósito. En efecto de la mera observación a la fotografía, no se encuentra elemento alguno que demuestre que el espectacular se encontraba ubicado en la dirección que se manifiesta en la queja y que esta haya sido tomada el día 14 de mayo del año en curso.

Por otro lado no hay forma de acreditar el domicilio o ubicación del referido espectacular, pues en la fotografía solamente puede observarse el mismo, sin alguna otra referencia por lo que para los efectos procesales conducentes el mismo se niega.

2.- El segundo por la forma en que se encuentra redactado resulta falso, en efecto la referida caravana a la cual hace alusión el quejoso no fue con el propósito de realizar proselitismo electoral a favor de la candidata por la Delegación Azcapotzalco en el Distrito Federal por parte del Partido Acción Nacional.

En efecto mi representada realizó una caravana denominada Rumbo al México triunfador el día 14 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

16 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

mayo del año en curso la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la Presidencia Felipe Calderón Hinojosa y por la Jefatura de Gobierno del D.F. Demetrio Sodi, tal y como se acredita con un ejemplar de la propaganda que para dicho evento se entregó a la ciudadanía.

OBJECCIÓN A LA PRUEBAS DEL QUEJOSO

En este acto se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su eficacia, alcance y valor probatorio, ya que con las mismas pretende fabricar un documento acusatorio sin ningún soporte legal que lo respalde.

De igual forma se objeta el contenido de la fotografía ya que la misma sólo representa imágenes aisladas, en donde no se aprecia el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, así mismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvieron, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomó o recabó.

Por último dada la naturaleza de lo que se está denunciado, resulta de vital importancia la certeza de la fecha en que se tomó la fotografía, por lo que al no aportar el denunciante un medio mediante el cual se pueda comprobar que la misma corresponde al 14 de mayo de 2006, la idoneidad de las mismas se desvanece, no debiéndole otorgar este instituto siquiera el valor de indicios, aunado a lo anterior se aprecia que las mismas no fueron ofrecidas en términos del artículo 268 del Código Electoral.

En efecto esa autoridad no debió admitir las pruebas ofrecidas por el quejoso, ya que no cumple con el requisito señalado en la disposición normativa antes mencionada y la cual establece:

Artículo 268.- El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Sin embargo, sorprendentemente el acuerdo de admisión de fecha 11 de octubre de 2006 las admite. Es claro que las pruebas no están ofrecidas conforme al artículo 268 del citado ordenamiento, ya que no se encuentran relacionadas y menos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

17 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

enunciadas, no se señala lo que se pretende acreditar, no se identifica a ninguna persona y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por lo tanto debieron haberse desechado las mismas y en consecuencia no debieron admitirse las presentes pruebas supuestamente aportadas, adicionalmente con su admisión se violó mi garantía de audiencia, ya que se debió haber reservado su admisión hasta en tanto mi representada no diera contestación a la presente queja.

Por último también me reservo mi derecho a manifestar lo que a mi derecho convenga, así como a objetar la prueba técnica referida en el inciso 3 del acuerdo cuarto del acuerdo de admisión, dado que desconozco su contenido, alcance y valor probatorio.

DEFENSAS

El Partido Acción Nacional, según lo señalado por la parte quejosa, no ha violentado lo dispuesto por norma alguna contenida en el Código Electoral del Distrito Federal; por sí o por medio de sus candidatos.

Ahora bien del escrito de queja y de las pruebas aportadas se desprende que no existen elementos suficientes para considerar que mi representada haya transgredido; el Código Electoral para el Distrito Federal; respecto a las disposiciones específicas que regulan el establecimiento de propaganda electoral, ni las fechas para su colocación

Por otra parte no existe una ilación lógica entre los hechos manifestados, y las pruebas que supuestamente acreditan los mismos, ya que de la fotografía en primer lugar no se acredita el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, así mismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvo, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomó o recabó

Por lo tanto esta autoridad debe concluir notoriamente frívolo e improcedente la solicitud de investigación planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

18 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL, Consistente en volante en el cual consta que se realizó una caravana denominada Rumbo al México triunfador el día 14 de mayo del año en curso, la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la Presidencia Felipe Calderón Hinojosa y por la Jefatura de Gobierno del D.F. Demetrio Sodi.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no transgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no transgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña, materia del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no transgredió las disposiciones electorales en materia de colocación

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

de propaganda e inicio de campaña, materia del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener al Partido Acción Nacional por presente, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad que ostento, por autorizados a las personas enunciadas en el proemio y por señalado el domicilio mencionado.

SEGUNDO.- Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.

TERCERO.- En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, absolviéndole de toda responsabilidad..."

15.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el dieciocho de octubre de dos mil seis, la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata del Partido Acción Nacional a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para el proceso electoral dos mil seis, desahogó el requerimiento del que fue objeto, en los términos siguientes:

"...MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el inmueble ubicado en calle de Durango, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del partido que represento, autorizando para los efectos antes señalados a los Licenciados en Derecho Ernesto Herrera Tovar y Sergio Viveros Romero, así como a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

20 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

los CC. Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra.

Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día veinte del mismo mes, vengo con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal a dar contestación al improcedente, falaz y temerario escrito de queja presentado por el representante de la Coalición por (sic) el Bien de Todos ante el Consejo Distrital III con cabecera en Azcapotzalco; procediendo a dar contestación a los hechos que se imputan.

1.- El correlativo que se contesta resulta impreciso y oscuro, amén de que las pruebas aportadas para acreditar las aseveraciones mencionadas no resultan idóneas para dicho propósito de la observación que se hace en la fotografía, no se encuentra elemento alguno que demuestre que el espectacular se encontraba ubicado en la dirección que se manifiesta en la presente queja y que esta haya sido tomada el día 14 de mayo en curso.

Así mismo, no hay forma de acreditar el domicilio o ubicación del referido espectacular, pues en la referida fotografía solamente puede observarse el mismo, sin alguna otra referencia por lo que para los efectos procesales conducentes el mismo se niega.

2.- Por la forma en que el hecho se encuentra redactado resulta falso, en efecto, la referida caravana a la cual hace alusión el quejoso no fue con el propósito de realizar proselitismo electoral a favor de la suscrita por la delegación Azcapotzalco en el Distrito Federal por parte de mi partido político, Acción Nacional.

Lo anterior se afirma ya que el evento realizado el día 14 de mayo en curso fue organizado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y en el que asistí en mi calidad de miembro activo de mi partido y nunca como candidata a Jefa Delegacional; ahora bien, si recorrí varias unidades territoriales junto con miembros activos de mi partido político fue porque el evento arriba descrito, consistía en una caravana



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

21 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

que debía iniciar en las dieciséis delegaciones políticas y culminar en el monumento a la Revolución en la delegación Cuauhtémoc.

En efecto el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó la caravana de referencia el día 14 de mayo en curso la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la Presidencia de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa y por la jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Demetrio Sodi de la Tijera, tal como se acredita con un ejemplar de la propaganda que para dicho evento se entregó a la ciudadanía.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS DEL QUEJOSO

En este acto todas y cada una de la pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su eficacia, alcance y valor probatorio, ya que con las mismas pretende fabricar un documento acusatorio sin ningún soporte legal que lo respalde.

De igual forma se objeta el contenido de la fotografía exhibida ya que la misma solo representa imágenes aisladas, en donde no se aprecia el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, asimismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvieron, así como el modo lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomó o recabó. Por último dada la naturaleza de lo que se está denunciado, resulta de tal importancia la certeza de la fecha en que se tomó la fotografía, por lo que al no aportar el denunciante un medio por el cual se pueda comprobar que la misma corresponde al catorce de mayo de dos mil seis, la idoneidad de las mismas se desvanece, no debiéndole otorgar este instituto siquiera el valor de indicios, aunado a lo anterior se aprecia que las mismas no fueron ofrecidas en términos del artículo 268 del Código Electoral.

En efecto esa autoridad no debió admitir las pruebas ofrecidas por el quejoso, ya que no cumple con el requisito señalado en la disposición normativa antes mencionada y la cual establece:

Artículo 268.- El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Sin embargo, sorprendentemente el acuerdo de admisión de fecha diecinueve de octubre del año en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

22 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

curso las admite. Es claro que las pruebas no están ofrecidas conforme al artículo 268 del citado ordenamiento, ya que no se encuentran relacionadas y menos anunciadas, no se señala lo que se pretende acreditar, no se identifica a ninguna persona y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba.

Por lo tanto debieron haberse desechado las mismas y en consecuencia no debieron admitirse las presente pruebas supuestamente aportadas, adicionalmente con su admisión se violó mi garantía de audiencia, ya que se debió haber reservado su admisión hasta en tanto mi representada no diera contestación a la presente queja.

Por último también me reservo mi derecho a manifestar lo que a mi derecho convenga, así como a objetar la prueba técnica referida en el inciso 3 del acuerdo cuarto de admisión, dado que desconozco su contenido alcance y valor probatorio.

DEFENSAS

La suscrita no ha violentado lo dispuesto por la norma contenida en el Código Electoral del DF.

Del escrito de queja y de las pruebas aportadas se desprende que no existen elementos suficientes para considerarme transgresora del Código Electoral para el Distrito Federal; respecto a las disposiciones específicas que regulan el establecimiento de propaganda electoral, ni las fechas para su colocación.

Por otro lado no existen una ilación entre los hechos manifestados, y las pruebas que supuestamente acreditan los mismos, ya que la fotografía en primer lugar no acredita el lugar ni se puede asegurar el día en que fue tomada, asimismo resulta parcial, subjetiva e imprecisa en cuanto a la fecha en que se obtuvo, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se recabó.

Por lo tanto esta autoridad debe concluir notoriamente frívolo e improcedente la solicitud de investigación planteada por el representante de la coalición por el bien de todos.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

23 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL, consistente en volante en el cual consta que se realizó una caravana denominada **Rumbo al México Triunfador** el día catorce de mayo del año en curso la cual tuvo como objetivo acompañar a nuestros candidatos por la presidencia de la república, **Licenciado Felipe Calderón Hinojosa** y por la jefatura de Gobierno del Distrito Federal **Demetrio Sodi de la Tijera**.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de contestación de hechos, así como con todos los apartados del capítulo de defensas del presente libelo, y tiene como finalidad acreditar que la suscrita no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; no incurrió ni transgredí las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En todo aquello que conste en el expediente y que me favorezca.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de contestación de hechos, así como todos los apartados del capítulo de defensas del presente libelo, y tiene como finalidad acreditar que la suscrita no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; no incurrió ni transgredí las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que me favorezca.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de contestación de hechos, así como todos los apartados del capítulo de defensas del presente libelo, y tiene como finalidad acreditar que la suscrita no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; no incurrió ni transgredí las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda e inicio de campaña materia del presente procedimiento.

Por lo antes expuesto, A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente pido tener a bien:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

24 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

PRIMERO.- Tenerme por presentada, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio de este escrito y por señalado el domicilio mencionado.

SEGUNDO.- Tenerme por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.

TERCERO.- En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en mi contra, absolviéndome de toda responsabilidad...”

16.- Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva acordó lo siguiente:

“...VISTO el oficio número CDV/1104/06 de dieciséis de octubre de dos mil seis, firmado por el Licenciado Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital en Azcapotzalco, del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto, el diecisiete de octubre del año en curso, mediante el cual atiende el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral por proveído de once de octubre del año en curso.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- AGRÉGUESE a sus autos, el oficio señalado en el proemio de este acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- SE TIENE por presentado al Licenciado Alfredo Morales Gómez, Consejero Presidente del V Consejo Distrital de este Instituto Electoral, DESAHOGANDO el requerimiento que le fue



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

25 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

formulado en proveído de once de octubre de dos mil seis, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintitrés de octubre de dos mil seis, siendo retirado el veintiséis de octubre del mismo año.

17.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el veintidós de octubre de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, desahogó el requerimiento de que fue objeto, en los términos siguientes:

"...ERNESTO HERRERA TOVAR representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el inmueble ubicado en calle de Durango, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

26 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Distrito Federal, sede del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del partido que represento, autorizando para los efectos antes señalados a los Licenciados en Derecho Ernesto Herrera Tovar y Sergio Viveros Romero, así como a los CC. Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra.

Previo al desahogo de la vista quiero manifestar la ambigüedad y falta de precisión del requerimiento que se le formula a mi representada, lo anterior en atención a que una persona puede ostentarse en distintas formas en todos sus actos públicos o privados dependiendo de los roles que asuma dentro de su vida privada y social, es por ello que dado que el Partido Acción Nacional, a diferencia de otros partidos políticos, siempre se ha distinguido por su cooperación con las autoridades electorales, no obstante externo mi inconformidad por los términos en que se encuentra redactado dicho requerimiento.

Sin embargo, de manera cautelar reservándome el derecho de ampliar el requerimiento formulado una vez que este haya sido aclarado por dicha autoridad, me permito manifestar lo siguiente.

Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día veinte del mismo mes, vengo, con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a dar contestación al punto sexto relativo al Acuerdo de Admisión al que se da respuesta, relativo al carácter con el que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández dentro del Partido Acción Nacional, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis, es de responderse lo siguiente:

CONTESTACIÓN

Por lo que se refiere al Acuerdo sexto relativo al Acuerdo de Admisión al que se da respuesta, relativo al carácter con el que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández dentro del Partido Acción Nacional, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis, es de responderse lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

27 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

En cuanto a los actos de naturaleza electoral.

1.- Con fecha 7 de enero de 2006, la ciudadana Margarita Saldaña Hernández se registro como precandidata a la jefatura Delegacional en Azcapotzalco, ante la Secretaría General del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco.

2.- Con fecha 11 de febrero de 2006, se celebró la Convención Delegacional en Azcapotzalco para elegir, entre otros, al candidato a jefe Delegacional por Azcapotzalco, resultando ganadora de dicho proceso la C. Margarita Saldaña Hernández.

Con fecha 21 de febrero de 2006, en sesión extraordinaria, el Comité Directivo Regional ratificó el resultado de la Convención Delegacional en Azcapotzalco.

Por lo mencionado en los párrafos que anteceden, queda de manifiesto que la C. Margarita Saldaña Hernández entró en un proceso de selección interno de nuestro partido y que por tal motivo del 7 de enero de 2006 y hasta el 15 de mayo del mismo año, ella se ostentaba como precandidata en todos sus actos públicos.

3.- Es importante destacar que la C. Margarita Saldaña Hernández es militante activo del Partido Acción Nacional desde 1987 a la fecha; por lo que ella, como todo miembro activo de nuestro partido, tiene el derecho a asistir a todos os eventos que convoque el Partido Acción Nacional en su calidad de miembro activo del mismo.

Por lo que respecta a diversos actos como funcionaria

4.- La ciudadana Margarita Saldaña Hernández contendió como candidata a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el año 2003. Del resultado de la elección interna en nuestro partido la licenciada Saldaña Hernández obtuvo el sexto lugar en la lista de candidatos por la cuarta circunscripción del país, motivo por el cual en la elección federal de ese año ella obtuvo una curul como Diputada Federal en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados; ahora bien,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

28 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

el artículo 51 de nuestra Carta magna, así como la normatividad reglamentaria del Congreso de la Unión impone derechos y obligaciones a los representantes populares, entre ello representar a la nación, por lo que la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, de septiembre de 2003 y hasta septiembre de 2006, se ostentó como diputada federal por así disponerse en la normatividad arriba señalada.

PRUEBAS

1.- La documental privada. Consistente en copia de solicitud de registro como precandidata a Jefa Delegacional ante el Secretario General del Comité Directivo Delegacional del PAN en Azcapotzalco, por parte de la Lic. Saldaña Hernández, como precandidata a Jefa Delegacional.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 1 de la presente contestación.

2.- La documental privada. Consistente en copia de la convocatoria para la celebración de la asamblea y convención delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 2 de la presente contestación.

3.- La documental privada. Consistente en copia del registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 3 de la presente contestación.

4.- La documental pública. Consistente en identificación oficial de la C. Margarita Saldaña Hernández, expedida por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

Esta prueba se ofrece para acreditar lo sostenido en el apartado 4 de la presente contestación, cabe mencionar que dicha identificación fue presentada el día domingo veintidós de octubre de dos mil seis en la queja número IEDF-QCG-015/2006 misma que obra en poder de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que no se cuenta con la misma para exhibirla en la presente queja, razón por la cual solicito a esa Secretaría Ejecutiva expedir copia certificada de dicha identificación y anexarla a la presente contestación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

29 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

No obstante lo manifestado en la presente prueba me permito exhibir acuse de recibo por el que solicito copia certificada de la identificación de la C. Margarita Saldaña Hernández misma que obra en la queja IEDF-QCG/015/2006

5.- La presuncional legal y humana. En todo lo que beneficie a mi representada.

6.- La instrumental de actuaciones. En todo aquello que beneficie a mi representada.

**Por lo antes expuesto,
A esa autoridad electoral, atentamente solicito tener a bien:**

PRIMERO.- Tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a mi representada en el presente procedimiento, por reconocida personalidad, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio de este escrito y por señalado el domicilio mencionado.

SEGUNDO.- Tenerme por presentadas las pruebas ofrecidas y en su momento procesal electoral oportuno previo desahogo, emitir su resolución en el sentido de declarar notoriamente improcedente la queja materia de la presente investigación."

18.- Mediante oficio número DEAP/3295.06 de veintitrés de octubre de dos mil seis, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, desahogó el requerimiento que le fue formulado por esta Secretaría Ejecutiva, remitiendo diversa documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V Dirección Distrital de este Instituto.

19.- Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva proveyó con relación al escrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

30 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

de contestación al emplazamiento de que fue objeto el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente:

"...VISTO el escrito sin fecha, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual da contestación a la queja interpuesta en contra de su representada, en el que, entre otras manifestaciones, refirió:

'[...] Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 de octubre (sic) 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición 'Por el Bien de Todos' ante este instituto (sic)... OFRECIMIENTO DE PRUEBAS... DOCUMENTAL, Consistente (sic) en volante en el cual consta que se realizó una caravana denominada Rumbo al México triunfador el día 14 de mayo del año en curso... INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mí (sic) representada... PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mí (sic) representada [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 253, fracción I, 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370, del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma al Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Licenciado Ernesto Herrera Tovar, mediante el cual emitió su contestación al emplazamiento formulado en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

31 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

expediente en que se actúa, por lo que AGRÉGUENSE el escrito de referencia a los autos que integran la queja de mérito, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA PERSONERÍA del ciudadano Ernesto Herrera Tovar, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al artículo 253, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, así como a las constancias que obran en los archivos del mismo Instituto.

TERCERO.- SE TIENE POR SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle Durango número veintidós, colonia Roma, código postal cero seis mil setecientos, en esta Ciudad, así como por autorizadas para los mismo efectos, a la Licenciada Citlalli Martínez Vázquez y a la ciudadana Rosalba Bustamante Becerra, personas que menciona en su escrito de cuenta.

CUARTO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- En relación con las pruebas señaladas en el escrito de cuenta, se ADMITEN: a) la documental privada, consistente en una copia fotostática, en la cual se hace alusión a la supuesta celebración de una caravana y mitin por parte del Partido Acción Nacional, el domingo catorce de mayo; b) la instrumental de actuaciones, en todo aquello que conste en el expediente; y c) la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; mismas que SE TIENEN POR DESAHOGADAS en este acto por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

32 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintiséis de octubre de dos mil seis, siendo retirado el veintinueve de octubre del mismo año.

20.- Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva acordó en relación con el escrito mediante el cual se desahogó el requerimiento formulado a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata del Partido Acción Nacional a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, lo siguiente:

"VISTO el escrito del dieciocho de octubre de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional, mediante el cual desahoga la vista ordenada en autos, misma que le fue notificada el trece de octubre del año en curso, en el que entre otras manifestaciones, refirió:

***[...] Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha once de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día trece del mismo mes, vengo con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal a dar contestación al improcedente, falaz y temerario escrito de queja presentado por el representante de la Coalición por (sic) el Bien de Todos ante el Consejo Distrital V con cabecera en Azcapotzalco; procediendo a dar contestación a los hechos que se me imputan...
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS...
DOCUMENTAL, consistente en volante en el cual consta que se realizó una caravana***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

33 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

denominada Rumbo al México Triunfador el día catorce de mayo del año en curso... INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que me favorezca... PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que me favorezca [...]

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370, del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma a la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, quien contendiera para el cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional, mediante el cual emitió su contestación al requerimiento formulado en el expediente en que se actúa, por lo que **AGRÉGUENSE** el escrito de referencia a los autos que integran la queja de mérito, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE TIENE POR SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle Durango número veintidós, colonia Roma, código postal cero seis mil setecientos, en esta Ciudad, así como por autorizadas para los mismo efectos, a los Licenciados en Derecho Ernesto Herrera Tovar y Sergio Viveros Romero, así como a los ciudadanos Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blas, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra, personas que menciona en su escrito de cuenta.

TERCERO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, postulada por el Partido Acción Nacional, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Y l.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

34 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

CUARTO.- En relación con las pruebas señaladas en el escrito de cuenta, se ADMITEN: a) la documental privada, consistente en una copia fotostática, en la cual se hace alusión a la supuesta celebración de una caravana y mitin por parte del Partido Acción Nacional, el domingo catorce de mayo; b) la instrumental de actuaciones, en todo aquello que conste en el expediente; y c) la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; mismas que SE TIENEN POR DESAHOGADAS en este acto por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintiséis de octubre de dos mil seis, siendo retirado el veintinueve de octubre del mismo año.

21.- El veintisiete de octubre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, respecto del desahogo del requerimiento formulado al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, en los términos siguientes:

"...VISTO el oficio número DEAP/3295.06 del veintitrés de octubre de dos mil seis, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

35 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído del once de octubre del año en curso, remite copia certificada del legajo que contiene documentación relativa a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, para registrar la propaganda de los candidatos en las campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones, en particular, de la otrora candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco, ciudadana Margarita Saldaña Hernández, constante de ochenta y siete fojas útiles, escritas por un solo lado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y **AGRÉGUENSE** a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Conforme a lo anterior, se tiene por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ordenado en proveído de once de octubre del año en curso.

TERCERO.- DÉSE VISTA A LAS PARTES, con copia simple de las constancias de cuenta, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para ello.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

36 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta de octubre de dos mil seis, siendo retirado el cinco de noviembre del mismo año.

22.- El treinta de octubre de dos mil seis, esta Secretaría proveyó respecto del desahogo del requerimiento formulado al ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente:

“...VISTO el escrito del veintidós de octubre de dos mil seis, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual emite respuesta al requerimiento ordenado en proveído del once de octubre del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, a través del cual, entre otras manifestaciones, refiere lo siguiente:

‘Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva... vengo... a dar contestación al punto sexto relativo al Acuerdo de Admisión al que se da respuesta, relativo al carácter con el que se ostentaba la ciudadana Margarita Saldaña Hernández dentro del Partido Acción Nacional, en todos sus actos públicos y privados hasta el catorce de mayo de dos mil seis... PRUEBAS 1.- La documental privada. Consistente en copia de solicitud de registro como precandidata a Jefa Delegacional ante el secretario (sic) General del Comité Directivo Delegacional del PAN en Atzacapotzalco (sic)... 2.- La documental privada. Consistente en copia de la convocatoria para la celebración de la asamblea y convención delegacional del Partido Acción Nacional



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

37 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

en Azcapotzalco... 3.- La documental privada. Consistente en copia del registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional... 4.- La documental pública. Consistente en Identificación oficial de la C. Margarita Saldaña Hernández, expedida por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura... 5.- La presuncional legal y humana. En todo lo que beneficie a mi representada. 6.- La instrumental de actuaciones. En todo aquello que beneficie a mi representada [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el escrito y los anexos, con que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y **AGRÉGUENSE** a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE TIENE POR DESAHOGADO el requerimiento formulado al Partido Acción Nacional, ordenado en proveído de once de octubre del año en curso.

TERCERO.- SE TIENEN POR AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos al Licenciado Sergio Viveros Romero, así como a los ciudadanos Juan Góngora Cruz, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blas, Elka Cinthia Zaragoza Valle y Ángel Licona Becerra, independientemente de los señalados en su escrito de contestación a la queja incoada en su contra.

CUARTO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- En relación con las pruebas señaladas en el escrito de cuenta, se ADMITEN: a) La documental



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

38 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

privada, consistente en copia de la solicitud de registro como precandidata a Jefa Delegacional ante el Secretario General del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco, b) La documental privada, consistente en copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea y Convención Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco, c) La documental privada, consistente en copia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, d) La documental pública, consistente en Identificación oficial de la C. Margarita Saldaña Hernández, expedida por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, e) La presuncional legal y humana, y f) La instrumental de actuaciones; mismas que SE TIENEN POR DESAHOGADAS en este acto por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SIXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil seis, siendo retirado el cinco de noviembre del mismo año.

23.- En acatamiento a lo dispuesto en el punto TERCERO del proveído de veintisiete de octubre de dos mil seis, el seis de noviembre de ese año, se llevó a cabo la notificación ordenada tanto al representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

39 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

como al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dándoles vista con copia simple de los recorridos de inspección del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

24.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el nueve de noviembre de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó la vista ordenada en autos, en los términos siguientes:

“...ERNESTO HERRERA TOVAR representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el inmueble ubicado en calle de Huizaches No. 25 Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14380, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México, Distrito Federal, autorizando para los efectos antes señalados a los Licenciados en Derecho Sergio Viveros Romero, Juan Aurelio García Romero, Erika Cecilia García Lara, Jorge Antonio Domblas González, Jorge Gómez Bautista, Vicente Moran Baltasar, así como los pasantes en Derecho, David Eduardo Martínez Cruz, Sergio Velázquez Hernández, Carlos Jesús Pérez Lara, Elka Cinthia Zaragoza Valle, Karla Mariana Ocampo Rubio, Mariel Alejandra Trejo Bárcenas así como a los CC. Citlalli Martínez Vázquez, Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz, y Ángel Licona Becerra.

Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha veintisiete



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

40 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

de octubre de dos mil seis y notificando el día seis de noviembre, vengo con fundamento en el artículo 370 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal a desahogar la vista señalada en el punto tercero de citado acuerdo.

DESAHOGO DE VISTA

1.- En acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, relativo a la queja que nos ocupa en su acuerdo SEGUNDO se acordó lo siguiente: 'Se admite a trámite la queja promovida por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', con base en los hechos narrados y medios de prueba aportados en su escrito inicial de podrían acreditar la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del Partido Acción Nacional, consistente en el presunto incumplimiento de sus obligaciones como asociación política, particularmente las establecidas en el artículo 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, específicamente, en relación con el acuerdo del Consejo General del nueve de marzo de dos mil seis relativo a los actos anticipados de campaña, identificado con la clave (ACU-038-06); en consecuencia PROCEDÁSE a practicar las diligencias de investigación necesarias....'

Como se desprende de la lectura del acuerdo arriba señalado, la queja que nos ocupa fue presentada para iniciar una investigación por un PRESUNTO acto anticipado de campaña, por lo que las diligencias que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, deben versar única y exclusivamente para determinar si existió alguna irregularidad por parte de mi representada antes de iniciar la campaña oficial a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral no se apega al requerimiento que se le formuló para el efecto de la investigación arriba señalada, ya que como se puede observar, los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares dentro del perímetro del Distrito V local, con cabecera en Atzacapotzalco, son de fecha veintidós de junio de dos mil seis, es decir, treinta y ocho días después de presentada la queja motivo de esta investigación y estando además, dentro del periodo oficial de

mt



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

41 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

campaña. Con ese informe no se abona el esclarecimiento de la presente investigación ya que lo que se investiga es un PRESUNTO acto anticipado de campaña y la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral corresponde al desarrollo oficial de campaña y que nada aporta para la investigación en curso.

2.- De la queja presentada el día 15 de mayo del año que transcurre, documento presentado por la coalición 'Por el Bien de Todos', se advierte que los actos a los que hace mención dicha coalición, refieren a un PRESUNTO acto anticipado de campaña por parte de mi representada, por tal motivo la promovente de dicha investigación solicita que se indague esa PRESUNTA irregularidad; en ningún momento la coalición en su proemio de queja, solicita a dicho Instituto Electoral, investigue sobre propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares dentro del perímetro del Distrito V local, dentro del periodo oficial de campaña.

Por lo expresado en párrafos anteriores me permito expresar mi inconformidad con el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral, ya que como lo he manifestado, dicho informe no abona en nada al esclarecimiento de la queja que nos ocupa por no ser motivo de la investigación en curso.

Por lo antes expuesto, a esa autoridad electoral, atentamente solicito tener a bien:

ÚNICO.- Tener por contestado en tiempo y forma el desahogo de vista solicitado a mi representada, por reconocida personalidad, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio de este escrito y por señalado el domicilio señalado..."

25.- Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva, proveyó respecto de la vista de que fue objeto, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del

Distrito Federal, lo siguiente:

“...VISTO el escrito de nueve de noviembre de dos mil seis, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, en la misma fecha, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual desahoga la vista ordenada en autos, misma que le fue notificada el seis de noviembre del año en curso, a través del cual entre otras manifestaciones, refirió:

[...] Que estando dentro del término establecido por esa Secretaría Ejecutiva en acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis y notificando (sic) el día seis de noviembre, vengo... a desahogar la vista señalada en el punto tercero de (sic) citado acuerdo.

...la queja que nos ocupa fue presentada para iniciar una investigación por un PRESUNTO acto anticipado de campaña, por lo que las diligencias que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, deben versar única y exclusivamente para determinar si existió alguna irregularidad por parte de mi representada antes de iniciar la campaña oficial a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

...el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto Electoral no se apega al requerimiento que se le formuló para el efecto de la investigación arriba señalada, ya que como se puede observar, los recorridos de inspección para registrar la propaganda... son de fecha veintidós de junio de dos mil seis... Con ese informe no se abona al esclarecimiento de la presente investigación [...]

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 253, fracción I, 261, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

43 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el escrito con que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUENSE a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- SE TIENE POR DESAHOGADA en tiempo y forma la vista formulada al Partido Acción Nacional, ordenada mediante proveído de veintisiete de octubre del año en curso.

TERCERO.- SE TIENEN POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR todo tipo de notificaciones y documentos a los licenciados en Derecho Sergio Viveros Romero, Juan Aurelio García Romero, Erika Cecilia García Lara, Jorge Antonio Domblas González, Jorge Gómez Bautista, Vicente Moran Baltazar, así como los pasantes en Derecho, David Eduardo Martínez Cruz, Sergio Velázquez Hernández, Carlos Jesús Pérez Lara, Elka Cinthia Zaragoza Valle, Karla Mariana Ocampo Rubio, Mariel Alejandra Trejo Bárcenas y, a los CC. Citlalli Martínez Vázquez, Juan Góngora Cruz, Rosalba Bustamante Becerra, Edson Hernández Souza, Josafat Ramírez Blaz y Ángel Licona Becerra.

CUARTO.- TÉNGANSE POR HECHAS las manifestaciones vertidas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con el objeto de abundar en la presente indagatoria, REQUIERASE POR OFICIO a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para el efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, remita a esta Secretaría Ejecutiva, la documentación correspondiente a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V Dirección Distrital, realizados en cumplimiento al Acuerdo CF-009/06, del veinte de febrero de este año, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos

3 t.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

44 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

políticos, que se encontrara en lugares públicos, hasta el catorce de mayo de este año.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil seis, siendo retirado el veintiocho de noviembre del mismo año.

26.- Mediante oficio SECG-IEDF/4959/06 de veintitrés de noviembre de dos mil seis, se notificó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto el requerimiento formulado en el punto QUINTO del proveído señalado en el Resultando que antecede.

27.- Mediante oficio número DEAP/3540.06 de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, dio respuesta al requerimiento de que fue objeto, remitiendo diversa documentación relacionada con los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

28.- El ocho de enero de dos mil siete, esta Secretaría

y b.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

45 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...VISTO el oficio número DEAP/3540.06 del veintitrés de noviembre dos mil seis, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el cual remite copia certificada del legajo que contiene documentación con información de los recorridos de inspección realizados en el ámbito territorial de la Dirección Distrital V, el veintiséis de junio pasado, constante de ciento cuarenta y nueve fojas útiles, escritas por un solo lado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUESE a los autos que integran el presente expediente, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- En razón de que la documentación anexa al oficio con el que se da cuenta en el proemio de este proveído, no corresponde a lo requerido por esta Secretaría Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante proveídos de once de octubre y dieciséis de noviembre del año próximo pasado, toda vez que corresponde a los recorridos realizados el veintisiete de junio de dos mil seis en el ámbito territorial de la Dirección Distrital V, cuando el objeto de dicha requisición correspondía a aquella documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V dirección distrital, realizados en cumplimiento al Acuerdo CF-009/06 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de

ml.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

46 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

los partidos políticos, que se encontrara en lugares públicos, HASTA EL CATORCE DE MAYO de dos mil seis; en consecuencia, REQUIÉRASE DE NUEVA CUENTA, a dicha Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de aquélla en que reciba el oficio mediante el cual se le comunique esta determinación, remita a esta Secretaría Ejecutiva la información precisada en el cuerpo de este acuerdo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el nueve de enero de dos mil siete, siendo retirado el doce de enero del mismo año.

29.- En cumplimiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO del proveído señalado en el Resultando que antecede, mediante oficio SECG-IEDF/111/07 de quince de enero de dos mil siete, se le requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, diversa documentación relativa a los recorridos de inspección de la V Dirección Distrital.

30.- Mediante oficio número DEAP/076.07 de diecisiete de enero de dos mil siete, el licenciado Alfredo E. Ríos

u f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

47 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, en respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva, informó que la documentación relativa a los recorridos realizados del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis por la V Dirección Distrital, efectuados en cumplimiento al acuerdo CF-009/06 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, no obraban en los archivos de esa Dirección Ejecutiva.

31.- Por proveído de primero de febrero de dos mil siete, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, se sirviera informar si obra documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la III Dirección Distrital de este Instituto, realizados en cumplimiento al Acuerdo de la propia Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF-009/06, cuyo periodo de realización sea del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis y, en caso de que no tenga inconveniente alguno, remita a esta área para que la misma obre en copia certificada en el expediente en que se actúa, dicho acuerdo fue del tenor siguiente:

“...VISTO el oficio número DEAP/076.07 de diecisiete de enero de este año, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual emite contestación al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva mediante similar número SECG-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

48 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

IEDF/108/07 de quince de enero del año en curso, y manifiesta que “[...] los requerimientos de información realizados en la quejas identificadas con las claves alfanuméricas IEDF-QCG-012/2006, IEDF-QCG-013/2006, IEDF-QCG-014/2006 e IEDF-QCG-015/2006, que corresponden a los recorridos realizados del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis por las Direcciones Distritales III y V, efectuados en cumplimiento al acuerdo CF-009/06, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, no obra en archivos de esta Dirección Ejecutiva la documentación correspondiente [...]”.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v) 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUESE a sus autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- De conformidad con las manifestaciones vertidas por el titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el oficio de cuenta y toda vez que la información solicitada mediante proveído de quince de enero del año en curso constituyen elementos para el debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, SOLICÍTESE POR OFICIO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL que, en apoyo de esta Secretaría Ejecutiva y, a efecto de estar en posibilidad de continuar con la sustanciación del presente procedimiento, se sirva informar si obra documentación relativa a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la III Dirección Distrital de este Instituto, realizados en cumplimiento al Acuerdo de la propia Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF-009/06, cuyo periodo de realización sea del veinte de febrero al catorce de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

49 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

mayo de dos mil seis y, en caso de que no tenga inconveniente alguno, remita a esta área para que la misma obre en copia certificada en el expediente en que se actúa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el seis de febrero de dos mil siete, siendo retirado el nueve de febrero del mismo año.

32.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del proveído señalado en el Resultando que antecede, mediante oficio SECG-IEDF/360/06 de seis de febrero de dos mil siete, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, su apoyo a efecto de estar en posibilidad de continuar con la sustanciación, entre otros, del expediente de mérito.

33.- Por oficio número CF/020/07 de siete de febrero de dos mil siete, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral, señaló que los archivos relacionados con los recorridos para registrar la propaganda de los precandidatos en el proceso de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

50 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

precampaña local de dos mil seis y la respectiva a los candidatos de la campaña electoral de dos mil seis, obraban en poder de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

34.- Mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva determino lo siguiente:

“...VISTOS: A) el oficio número DEAP/076.07 de diecisiete de enero de este año, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual emite contestación al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva mediante similar número SECG-IEDF/111/07 de quince de enero del año en curso, y manifiesta que [...] los requerimientos de información realizados en la quejas identificadas con las claves alfanuméricas IEDF-QCG-012/2006, IEDF-QCG-013/2006, IEDF-QCG-014/2006 e IEDF-QCG-015/2006, que corresponden a los recorridos realizados del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis por las Direcciones Distritales III y V, efectuados en cumplimiento al acuerdo CF-009/06, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, no obra en archivos de esta Dirección Ejecutiva la documentación correspondiente [...]; y B) el oficio número CF/020/07 de siete de febrero de este año, firmado por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: [...] Informo... que todos los archivos relacionados con los recorridos para registrar la propaganda de los precandidatos en el proceso de precampaña local 2006 y la respectiva a los candidatos de la campaña electoral 2006, obran en poder de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mismos que remití mediante oficio CF/019/07 de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de que sean tomados en cuenta en la revisión que está efectuando dicha Dirección respecto de los informes de gastos de campaña y la pendiente de realizarse en los informes de gastos

4 l.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

51 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

ordinarios presentados por los partidos políticos y coaliciones [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v) 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que los originales de los oficios número DEAP/076.07 y CF/020/07 de diecisiete de enero y siete de febrero de este año, respectivamente, con los que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, obran en los autos del expediente IEDF-QCG/012/2006, **AGRÉGUESE** copia certificada de éstos al expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Se tiene por desahogado el requerimiento formulado con oficio SECG-IEDF/111/07, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

TERCERO.- De conformidad con las manifestaciones contenidas en el oficio referido en el inciso B) del presente Acuerdo, vertidas por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto; **SOLICÍTESE POR OFICIO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL**, para efecto que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que reciba el oficio de requerimiento, remita a esta Secretaría Ejecutiva original y copia de la documentación correspondiente a los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la Dirección Distrital V de este Instituto, realizados en cumplimiento al Acuerdo CF-009/06, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos políticos, que se encontrara en lugares públicos, cuyo periodo de realización sea del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

52 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el catorce de febrero de dos mil siete, siendo retirado el diecinueve de febrero del mismo año.

35.- Mediante oficio SECG-IEDF/478/07 de quince de febrero de dos mil siete, se le requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, diversa documentación relativa a los recorridos de inspección del ámbito territorial V.

36.- Mediante oficio número DEAP/382.07 de veintitrés de febrero de dos mil siete, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral local, desahogó el requerimiento de que fue objeto, remitiendo diversa documentación relativa a los recorridos de inspección del ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

37.- El quince de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

53 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

“VISTO el oficio número DEAP/382.07 de veintitrés de febrero del año en curso, firmado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de trece de febrero del presente año, remite copia certificada del legajo que contiene la documentación relativa a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, que tuvieron por objeto registrar la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los Partidos Políticos, cuyo periodo de realización corrió del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis, constante de ciento ochenta y tres fojas útiles, escritas por un solo lado y, hace referencia a que el original fue remitido a esta Secretaría Ejecutiva con oficio DEAP/360.07 de dieciséis de febrero de este año.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos i), k) y v), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que el original del oficio número DEAP/382.07 de veintitrés de febrero del año en curso, con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, obra en los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/013/2006, AGRÉGUENSE a los autos del expediente en que se actúa copia certificada de dicho documento, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se tiene por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con oficio SECG-IEDF/478/07 de quince de febrero de este año.

TERCERO.- AGRÉGUENSE a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de mérito, constante de ciento ochenta y tres fojas, que contiene información relativa a los recorridos de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

54 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Toda vez que el original de la documentación descrita en el cuerpo de este proveído se recibió en esta Secretaría Ejecutiva y obra en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos por estar relacionados con otros expedientes de queja que se tramitan, en el momento procesal oportuno DEVUÉLVASE dicha documentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- DÉSE VISTA A LAS PARTES, con copia simple de las constancias de cuenta, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho; asimismo, con relación a las constancias originales, INFÓRMESE a las partes que éstas quedan a disposición, para su consulta, en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en el primer piso del edificio principal del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Calle Huizaches, número veinticinco, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, en esta Ciudad, cuyo horario hábil es de las nueve a las dieciocho horas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en sus términos y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el veintiuno de marzo del mismo año.

38.- Por acuerdo de quince de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva determinó lo siguiente:

“...VISTO el estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/015/2006, en el que la Coalición total denominada ‘Por el Bien de Todos’, por conducto de su Representante Propietario, ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con su escrito inicial, aportó diversos elementos de prueba, entre los cuales se encuentra UN DISCO COMPACTO, marca SONY, formato CD-R, con la leyenda ‘ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN’, prueba técnica que fue admitida y que se encuentra separada del expediente en que se actúa y archivada en el seguro de la Unidad de Asuntos Jurídicos en sobre sellado y rotulado.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54, inciso b), 74 incisos k), l) y v), 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 269 del Código de la materia, aplicado por analogía y toda vez que el desahogo de la prueba técnica señalada en el proemio de este proveído resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos que se imputan al Partido Acción Nacional, consistente en UN DISCO COMPACTO, marca SONY, formato CD-R, con la leyenda ‘ARRANQUE DE CAMPAÑA ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN’, que en virtud de su naturaleza, para su desahogo se señalan las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, debiendo citar personalmente a las partes para que a través de alguno de sus representantes, debidamente autorizados comparezcan a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

56 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso de su edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, quedando apercibidas que en caso de no comparecer sin que medie causa justificada, precluirá su derecho para realizar las manifestaciones que estimen pertinentes en relación con la probanza en comento.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de marzo del mismo año.

39.- En cumplimiento a lo dispuesto en el punto QUINTO del proveído de quince de marzo de dos mil siete, el veintiuno de marzo del mismo año, se llevó a cabo la notificación tanto al representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, como al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dándoles vista con copia simple de los recorridos de inspección en el ámbito territorial de la V Dirección Distrital.

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

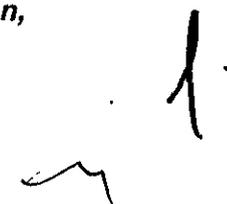
57 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

40.- En virtud de que se encontraba corriendo el plazo de cinco días hábiles otorgados a las partes, para el desahogo de la vista ordenada en proveído de quince de marzo de dos mil siete, por proveído de veintidós de ese mismo mes y año, esta Secretaría Ejecutiva determinó lo siguiente:

“...VISTO el estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/015/2006, y en virtud de que se encuentra corriendo el plazo de cinco días hábiles otorgado a las partes, para el desahogo de la vista respecto las constancias enviadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativas a los recorridos de inspección dentro del ámbito territorial del V Distrito Electoral, que tuvieron por objeto registrar la propaganda de los precandidatos en los procesos de precampaña de los Partidos Políticos, cuyo periodo de realización corrió del veinte de febrero al catorce de mayo de dos mil seis.

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 3, 52, 54, inciso b), 74 incisos k), l) y v), 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se señala nueva fecha para la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica consistente en UN DISCO COMPACTO, marca SONY, formato CD-R, con la leyenda ‘ARRANQUE ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN’, a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SIETE, debiendo citar personalmente a las partes para que a través de alguno de sus representantes, debidamente autorizados comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso de su edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan,





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

58 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, quedando apercibidas que en caso de no comparecer sin que medie causa justificada, precluirá su derecho para realizar las manifestaciones que estimen pertinentes en relación con la probanza en comento.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintidós de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintisiete de marzo del mismo año.

41.- En acatamiento al punto PRIMERO del acuerdo referido en el Resultando que antecede, el veintitrés de marzo de dos mil siete tuvo lugar la diligencia para notificar la fecha para la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, tanto al representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, como al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

42.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con treinta minutos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

59 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja en los términos siguientes:

"...Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable..."

43.- A las catorce horas con treinta minutos, del treinta de marzo de dos mil siete, se llevo a cabo la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, en la que el ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal compareció ante esta Secretaría Ejecutiva, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

----- ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS -----
México, Distrito Federal, a las CATORCE HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE MARZO
DE DOS MIL SIETE, día y hora señalados para el
desahogo de la prueba técnica consistente en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

60 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

transmisión del contenido del disco compacto marca SONY, formato CD-R, con la leyenda 'ARRANQUE ANTICIPADO POP (sic) PARTE PAN'; misma que fue ofrecida y aportada por la Coalición Total Denominada 'Por el Bien de Todos', por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, en su escrito inicial de queja en contra del Partido Acción Nacional, ordenada para su celebración, en acuerdos de trece y veintidós de marzo de dos mil siete. -----

SE HACE CONSTAR QUE en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicadas en el primer piso del número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad, ante el Lic. Olivero Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el auxilio del Licenciado Bernardo Valle Monroy, Encargado del despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Licenciado Jordi Albert Becerril Miró, Coordinador Técnico de Proyectos, Lic. Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo 'A', así como de la Licenciada Olivia Rodríguez Martínez, Jefa de Departamento de Quejas de dicha Unidad; -----

SE ENCUENTRAN PRESENTES el ciudadano Luis Hernández García, en su calidad de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral, debidamente acreditado ante esta autoridad, promovente de la queja en que se actúa; así como el Licenciado Juan Dueñas Morales, persona autorizada por el Licenciado Obdulio Ávila Mayo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para comparecer en la presente diligencia. Igualmente, se encuentra presente, a solicitud del Secretario Ejecutivo y por designación del Titular de la Unidad de Informática de este Instituto Electoral el Maestro Nezahualcoyotl Flores Rodríguez, Jefe de Departamento de la Red de Área Amplia, adscrito a esa Unidad, quien brindará el apoyo técnico respectivo en aspectos de materia de informática, durante la diligencia. -----

Enseguida se procede a identificar a los comparecientes: por lo cual, el ciudadano Luis Hernández García, lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, folio 007964793, clave de elector



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

61 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

HRGRLS53062109H000, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante, por no existir impedimento legal alguno para ello, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

Acto continuo se procede a identificar al Licenciado Juan Dueñas Morales, quien lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, folio 0000131638516, clave de elector DSMRJN72082609H001, cuya fotografía al margen corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante, por no existir impedimento legal alguno para ello, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes.-----

Enseguida se procede a identificar al Ingeniero Nezahualcoyotl Flores Rodríguez, quien lo hace con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000073636901, clave de elector FLRDNT74121609M000, cuya fotografía al margen corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante, por no existir impedimento legal alguno para ello, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DA CUENTA CON EL ESCRITO DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SIETE, PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SIGNADO POR EL CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA 'POR EL BIEN DE TODOS', ANTE EL V CONSEJO DISTRITAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTA AUTORIDAD, MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 260 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE DESISTE DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

62 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 270, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito con el que se da cuenta y agréguese a sus autos para que obre como corresponda.-----

SEGUNDO.- En virtud del desistimiento formulado por el CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, en su calidad de Representante Propietario de la otrora Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital debidamente acreditado ante esta autoridad y toda vez que se encuentra presente en este acto, solicítese la ratificación del desistimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA OTRORA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA 'POR EL BIEN DE TODOS' ANTE EL V CONSEJO DISTRITAL, debidamente acreditado ante esta autoridad, MANIFIESTA: Que en su calidad de representante propietario acreditado ante esta autoridad de la otrora coalición Por el Bien de Todos ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en este acto por así convenir a los intereses de su representada, SE DESISTE del escrito de fecha quince de mayo de dos mil seis, presentado en la misma fecha, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional en el expediente en que se actúa, lo que hago para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en este acto solicito se me otorgue copia certificada de la presente audiencia. -----

ACTO SEGUIDO, EL LICENCIADO JUAN DUEÑAS MORALES, MANIFIESTA QUE NO ES SU DESEO HACER USO DE LA PALABRA EN ESTA DILIGENCIA.-----

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 270, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

63 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el compareciente ciudadano **LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA**, en su calidad de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, para los efectos legales a que haya lugar.-
SEGUNDO.- En virtud de las manifestaciones vertidas por el compareciente ciudadano **LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA**, representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto, debidamente acreditado ante esta autoridad, resulta innecesario el desahogo de la prueba previsto para esta hora y fecha, en consecuencia téngase por concluida la diligencia previa formalidad de su celebración.-----

TERCERO.- En virtud de la solicitud del ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la otrora coalición 'Por el Bien de Todos', ante el V Consejo Distrital de este Instituto, debidamente acreditado ante esta autoridad, expídase copia certificada de la presente acta de audiencia.-----

CUARTO.- Agréguese a los autos las copias simples de las identificaciones de los comparecientes a que se hace referencia en el cuerpo de la presente acta, al igual que la misma, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente diligencia mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal. ---
Se hace constar que a las quince horas con quince minutos del treinta de marzo de dos mil siete, se concluye la presente diligencia de desahogo de pruebas, firmando los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales. -----

----- **CONSTE.** -----

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el Acta elaborada con motivo de la celebración de la diligencia de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

64 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

desahogo de la prueba técnica fue publicada en los estrados de este Instituto el diez de abril de dos mil siete, siendo retirada el trece de abril del año en curso.

44.- El diez de abril de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. El acuerdo de mérito es del tenor literal siguiente:

"...VISTOS de nueva cuenta: 1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que '[...] Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable. [...]'; y 2) el acta de desahogo de pruebas de treinta de marzo de dos mil siete, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto, en la que manifestó su voluntad de desistirse del escrito de queja de quince de mayo de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

65 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

documentos que ya obran agregados a dichas actuaciones.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el V Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de quince de mayo de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional, petición que ratificó de forma personal ante el suscrito, TÉNGANSE POR DESISTIDO al quejoso de toda acción en contra del Partido Acción Nacional, en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

66 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del año en curso.

45.- En virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k), y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente dictamen, con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3, párrafo primero; 52, 54, inciso b), 74 inciso k), 367, inciso g), 368 y 370 párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Luis Hernández García, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que, a su juicio, constituyen una probable responsabilidad administrativa, al haber llevado a cabo presuntos actos anticipados de campaña realizados en favor



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

67 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

de la ciudadana Margarita Saldaña Hernández, entonces precandidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3 del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

68 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

69 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja, por lo cual se propone el sobreseimiento del presente procedimiento, en términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

I. El promovente se desista expresamente por escrito.

..."

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su curso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

70 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital, ciudadano Luis Hernández García, como la comparecencia de este ciudadano ante esta Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

71 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Derivado de lo anterior, en la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, ante el suscrito Secretario Ejecutivo, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital de este Instituto, manifestó su voluntad de ratificar en ese momento, el contenido de su escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

72 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de octubre de dos mil seis, emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo de este Instituto; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO.- PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SOBRESEER** la presente queja promovida por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el Considerando II de este dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

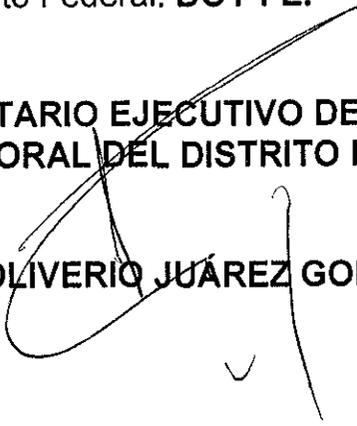
73 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/015/2006

SEGUNDO.- SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and extends upwards into the title area.